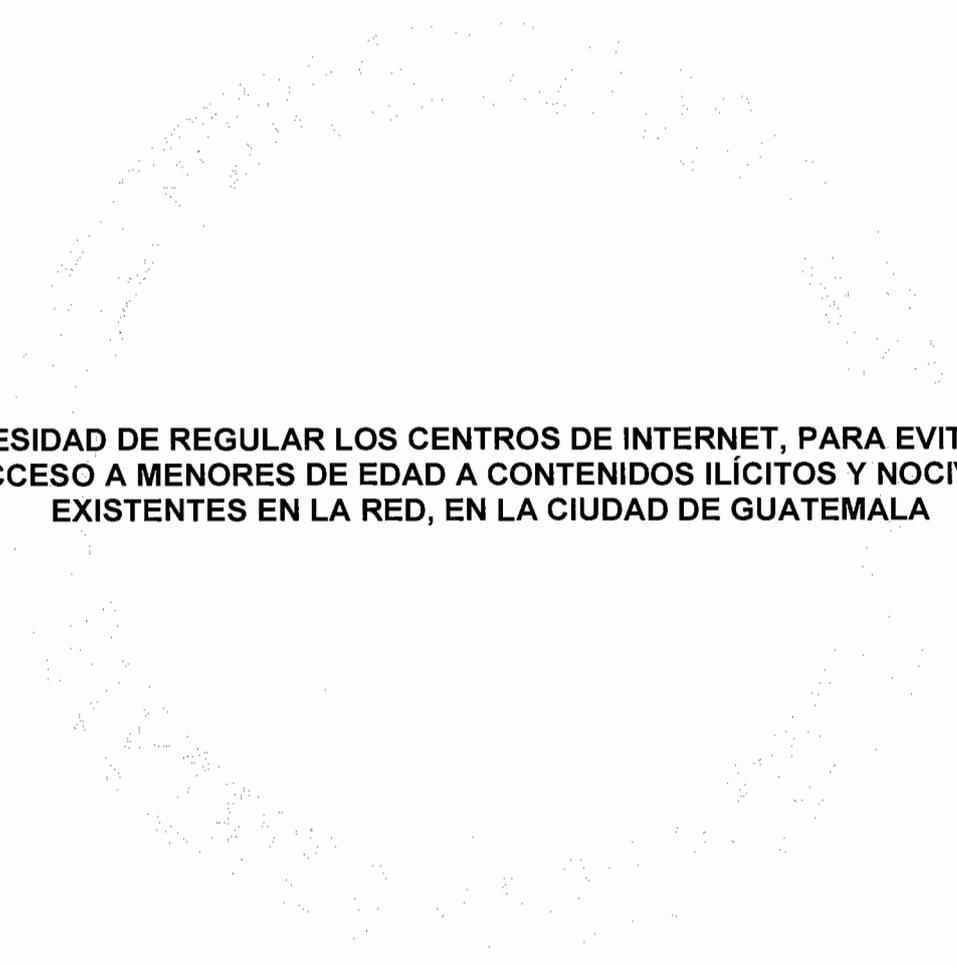


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE REGULAR LOS CENTROS DE INTERNET, PARA EVITAR EL  
ACCESO A MENORES DE EDAD A CONTENIDOS ILÍCITOS Y NOCIVOS  
EXISTENTES EN LA RED, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**KELYN YOMARA CORDÓN ACEVEDO**

**GUATEMALA, JUNIO 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR LOS CENTROS DE INTERNET, PARA EVITAR EL  
ACCESO A MENORES DE EDAD A CONTENIDOS ILÍCITOS Y NOCIVOS  
EXISTENTES EN LA RED, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por:

**KELYN YOMARA CORDÓN ACEVEDO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

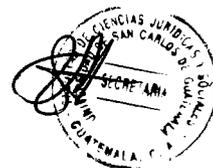
**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Lic. Erick Mellini
Secretario:	Lic. César Gabriel Siliezar

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. René Polillo Cornejo
Vocal:	Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Secretaria:	Licda. Amalia Manzo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS  
ABOGADO Y NOTARIO**

14 calle 6-12 Zona 1, Of. 312 tercer nivel  
Edif. Valenzuela, Ciudad Guatemala  
Tel. 22214928 - 55068237

Guatemala 11 de julio de 2012

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable licenciado:

En atención a la providencia de esa unidad de fecha dieciséis de mayo del presente año, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **KELYN YOMARA CORDÓN ACEVEDO**. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis INTITULADA **“NECESIDAD DE REGULAR LOS CENTROS DE INTERNET, PARA EVITAR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A CONTENIDOS ILÍCITOS Y NOCIVOS EXISTENTES EN LA RED, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia constitucional, administrativa, informático y penal. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los



temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho; cumpliendo así con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada; con ello se aporta información importante para que nuestros legisladores comprendan la funcionalidad de la interpelación.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller anteriormente mencionada, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

**Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Col. 8,220



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**  
Guatemala, diez de agosto del año dos mil doce.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GIRÓN MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante KELYN YOMARA CORDON ACEVEDO, intitulado: "NECESIDAD DE REGULAR LOS CENTROS DE INTERNET, PARA EVITAR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A CONTENIDOS ILÍCITOS Y NOCIVOS EXISTENTES EN LA RED, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iy.





LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.  
ABOGADO Y NOTARIO  
6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA  
TELÉFONO. 24717651 - 48853211

Guatemala, 28 de agosto de 2012

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

Respetable Doctor

Firma

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida con fecha diez de agosto del presente año, en el cual se me nombra **REVISOR** del trabajo de tesis de la Bachiller **KELYN YOMARA CORDÓN ACEVEDO**, intitulado: **“NECESIDAD DE REGULAR LOS CENTROS DE INTERNET, PARA EVITAR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A CONTENIDOS ILÍCITOS Y NOCIVOS EXISTENTES EN LA RED, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA”**; después de la asesoría encomendada, dictamino:

1. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado y para su obtención, el sustentante empleo la doctrina y legislación correcta, redactándola y utilizando un lenguaje apropiado y además desarrolló de manera sucesiva; los distintos pasos del proceso de investigación.
2. Los métodos de investigación empleados, fueron los siguientes: con el que se señaló la importancia del derecho informático, administrativo y penal; el sintético, dio a conocer el derecho y la informática, la informática jurídica; el inductivo, señaló la función del derecho informático, así como el derecho y la sociedad de la información; y el deductivo, dio a conocer los fundamentos legales esenciales para la creación de un reglamento de control y funcionamiento en el servicio que



prestan los centros de internet en Guatemala, además de los fundamentos legales basados en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: fichas bibliográficas y documental, con las cuales recolecto la información actual y suficiente.

3. La redacción empleada es la correcta y se ajusta perfectamente al desarrollo de la tesis. La hipótesis comprobó la necesidad de regular los centros de internet por existencia de contenidos ilícitos o nocivos, perjudiciales para usuarios menores de edad. El contenido técnico de la tesis, señala con datos actuales la importancia y la necesidad de regular los centros de internet, para evitar el acceso a menores de edad a contenidos ilícitos y nocivos existentes en la red, en la ciudad de Guatemala.
4. Los objetivos determinaron y establecieron qué tipo de reglamento sería posible de aplicar en la ciudad de Guatemala, para la efectiva regulación de centros de internet, por existencia de contenidos ilícitos o nocivos, perjudiciales para usuarios menores de edad; y uno de los específicos estableció la existencia de protección preventiva por parte del sistema legal, para preservar a los menores de edad de acontecimientos que tiendan a perjudicar su desarrollo integral como persona; además se analizó las armas jurídicas actuales con que cuenta el Estado de Guatemala para velar el uso adecuado de la internet por niños y adolescentes, en los distintos centros que se encuentran en la ciudad y que prestan este servicio.
5. La tesis constituye de manera científica a la sociedad guatemalteca siendo útil consulta para profesionales, estudiantes y en la misma la ponente señala un amplio contenido de los reglamentos independientes desde el modelo social, así como los reglamentos municipales del Estado de Guatemala inmersos en el modelo social.
6. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera sencilla y constituyen supuestos certeros donde se concluye que el Estado de Guatemala

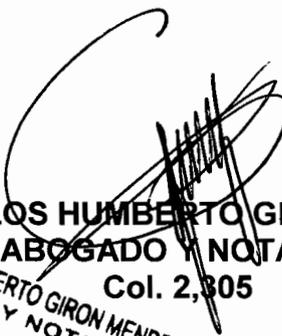


no cumple con la protección a los niños y adolescentes que tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social; además se recomendó que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala decrete una normativa aplicable a los centros de internet, para evitar que los menores de edad continúen accediendo a páginas web perniciosas (pornografía y juegos violentos), donde exija programas o filtros anti-porno, ya que se encuentran gratuitos en la red.

7. La bibliografía utilizada es la adecuada y de actualidad; al sustentante le sugerí diversas enmiendas a la introducción, citas bibliográficas y capítulos; encontrándose conforme en llevar a cabo las modificaciones sugeridas.

La tesis desarrollada por la bachiller **KELYN YOMARA CORDÓN ACEVEDO**; cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

  
**LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Col. 2,305  
**LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KELYN YOMARA CORDÓN ACEVEDO, titulado NECESIDAD DE REGULAR LOS CENTROS DE INTERNET, PARA EVITAR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A CONTENIDOS ILÍCITOS Y NOCIVOS EXISTENTES EN LA RED, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO  
A circular stamp from the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos of Guatemala. The text around the border reads 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES' and 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.'. In the center, the word 'DECANATO' is printed.

Rosario   
A circular stamp from the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos of Guatemala. The text around the border reads 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES' and 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.'. In the center, the word 'SECRETARIA' is printed.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía incondicional, gracias por permitirme llegar a este momento tan anhelado de mi vida.
- A MIS PADRES:** José Elfego Cordón y Cordón e Irma Nineth Acevedo Morales de Cordón por ser un ejemplo a seguir, todo mi agradecimiento por el amor y el sacrificio incondicional para ayudarme a cumplir siempre mis metas, les dedico este triunfo como muestras de mi gratitud, amor y respeto.
- A MI HIJO** José Javier Leiva Cordón, mi príncipe bello: Por ser la razón de mí existencia y el motivo de todos mis esfuerzos, este éxito te lo dedico con todo mi amor, con la esperanza de que tú llegues más lejos.
- A MIS HERMANOS:** Enmanuel de Jesús Cordón Acevedo y José Mauricio Cordón Acevedo, por el cariño y la ayuda recibida de ustedes en todo momento.
- A MIS CUÑADAS:** Claudia Orellana y Juvitssa Sagastume, por el apoyo que me han brindado siempre.
- A MIS SOBRINOS:** María José Cordón Orellana y José Mauricio Cordón Sagastume, que este triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MIS AMIGOS:** Por estar conmigo en todo momento su cariño y apoyo incondicional.
- A:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Universidad de San Carlos de Guatemala mi agradecimiento y cariño por tan inolvidables recuerdos vividos en sus aulas.

# ÍNDICE



	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. El derecho y la informática.....	1
1.1. La informática.....	3
1.1.1. Origen.....	3
1.1.2. Evolución.....	5
1.1.3. La computadora.....	8
1.1.3.1. Hardware.....	9
1.1.3.2. Software.....	9
1.1.4. Definición de informática.....	10
1.1.5. Autonomía.....	11
1.2. Tendencias actuales de la informática y el derecho a nivel internacional.....	14
1.3. La informática jurídica.....	16
1.3.1. Origen y evolución.....	16
1.3.2. Diferentes denominaciones.....	18
1.3.3. Definición.....	20
1.3.4. Clasificación.....	21
1.4. El derecho informático.....	27
1.4.1. Antecedentes.....	27
1.4.2. Definición.....	29
1.4.3. Caracteres.....	30
1.4.4. Contenido.....	32
1.5. El derecho y la sociedad de la información.....	33
1.6. El derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones.....	35
1.6.1. Tecnología de la información.....	35



## CAPÍTULO II

2. Internet.....	39
2.1. Origen e historia.....	39
2.2. Historia de la internet en Guatemala.....	42
2.3. Definición.....	44
2.4. Estructura general.....	45
2.5. ¿Qué se necesita para tener acceso a la internet?.....	47
2.6. Servicios y aplicaciones.....	51
2.6.1. Servicios de información.....	52
2.6.2. Servicios de Comunicación.....	54
2.7. Características generales de la internet.....	56
2.8. Internet y el derecho.....	57
2.8.1. El derecho en la internet.....	60
2.9. Elementos subjetivos de la internet.....	62
2.10. Características de internet relacionadas con el derecho.....	63
2.11. Centros de internet en la ciudad de Guatemala.....	67
2.12. La búsqueda de información en la internet y su relevancia legal.....	68

## CAPÍTULO III

3. Contenido ilícito o nocivo en la red digital.....	71
3.1. Contenido ilícito o nocivo en internet.....	72
3.1.1. Concepto de pornografía.....	74
3.1.2. Definición legal de pornografía.....	74
3.1.3. Efectos en los niños y niñas expuestos a material pornográfico.....	76
3.2. Definición de violencia.....	79
3.3. Definición legal de violencia.....	79
3.3.1. La violencia en internet.....	80



## CAPÍTULO IV

3.3.2. Efectos en los niños y niñas expuestos a material con contenido Violento.....	81
4. Usuarios menores de edad y su protección jurídica.....	85
4.1. Usuario menor de edad.....	85
4.2. Definición legal de niño y adolescente.....	86
4.3. Regulación legal de internet.....	87
4.4. Protección jurídica guatemalteca a menores de edad.....	88
4.5. Protección jurídica del menor de edad en el ámbito constitucional guatemalteco.....	88
4.5.1. Protección jurídica del menor de edad en materia de derechos humanos.....	90
4.5.2. Lo que indica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	95

## CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico de la necesidad de regular los centros de internet, para evitar el acceso a los menores de edad de contenido ilícitos y nocivos existentes en las redes sociales.....	99
5.1. ¿Qué se entiende por una necesaria reglamentación?.....	99
5.2. Fundamentos legales esenciales para la creación de un reglamento de control y funcionamiento en el servicio que prestan los centros de internet en Guatemala.....	101
5.2.1. Fundamento legal basado en la convención sobre los derechos del niño.....	101
5.2.2. Fundamento legal basado en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.....	102



	<b>Pág.</b>
5.3. El vocablo reglamento, significado y aplicación en la ciencia del derecho.....	105
5.3.1. El concepto de reglamento desde un modelo social.....	106
5.3.2. Los reglamentos independientes desde el modelo social	108
5.3.3. Los reglamentos municipales del Estado de Guatemala inmersos en el modelo social.....	109
5.4. Propuestas para la regulación de internet.....	111
<b>CONCLUSIONES</b> .....	117
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	119
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	121



## INTRODUCCIÓN

La importancia de la realización del presente trabajo radica que en la actualidad se ha generado profundos cambios en la sociedad; especialmente notable en los niños y adolescentes, se hace imprescindible conocer las consecuencias por el uso inadecuado de la red digital, concretamente en el proceso de socialización y adquisición de la identidad personal del menor. Así mismo no cabe duda de la importancia de llevar a cabo la prevención y reglamentación del uso de la internet fuera del hogar a través de un reglamento que regule el acceso a internet a menores de edad. El uso de la red digital por usuarios menores de edad necesitan ser normados, ya que si bien es cierto la internet es un instrumento que amplifica el comportamiento del ser humano, más no los modifica, también es cierto que, a partir de las nuevas tecnologías de la información muchos menores de edad no tienen el discernimiento de un adulto responsable para evadir muchas páginas dañinas a su salud mental.

A pesar de los beneficios que ha traído consigo el uso de la internet, se discute el grado de autonomía y de capacidad mental que puedan tener los niños y adolescentes en el ambiente virtual. Lo anterior constituye un marco de referencia para abordar en el presente trabajo, ya que en los centros que prestan este servicio, no hay diligencia, prevención y mucho menos reglamentos legales que eviten que los menores puedan ver el contenido ilícito o nocivo perjudicial para ellos. Dentro de estos contenidos perjudiciales se encuentran la pornografía, páginas que inducen a la violencia, al racismo, a la drogadicción, al suicidio, anorexia y bulimia y otro tipo de páginas perniciosas.

El objetivo general de la investigación fue: Establecer qué tipo de reglamento sería posible de aplicar en la ciudad de Guatemala, para la efectiva regulación de centros de internet, por existencia de contenidos ilícitos o nocivos, perjudiciales para usuarios menores de edad; y los específicos fueron: Establecer la existencia de protección preventiva por parte del sistema legal, para preservar a los menores de edad de acontecimientos que tiendan a perjudicar su desarrollo integral como persona; analizar



las armas jurídicas actuales con que cuenta el Estado de Guatemala para velar el uso adecuado de la internet por niños y adolescentes, en los distintos centros que se encuentran en la ciudad y que prestan este servicio.

Se comprobó la hipótesis, en el sentido de la regulación necesaria y posible de aplicar en la ciudad de Guatemala, para la reglamentación de centros de Internet por existencia de contenidos ilícitos o nocivos, perjudiciales para usuarios menores de edad. La protección jurídica guatemalteca que otorgan tanto las leyes nacionales, como aquellos convenios internacionales de los que el Estado de Guatemala es parte, para proteger a los menores de edad de la información dañina que se encuentra en la internet. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito de establecer lo que es el derecho y la informática, el derecho y la sociedad de la información; el segundo trata lo relacionado a la historia de la internet en Guatemala, la búsqueda de información en la internet y su relevancia legal; en el tercero se busca establecer los efectos en los niños expuestos a material pornográfico; el cuarto capítulo, está dirigido a describir los usuarios menores de edad y su protección jurídica, protección jurídica del menor de edad en el ámbito constitucional guatemalteco; y el quinto contiene un análisis jurídico de la necesidad de regular los centros de internet, para evitar el acceso a los menores de edad de contenido ilícitos y nocivos existentes en las redes sociales, fundamentos legales esenciales para la creación de un reglamento de control y funcionamiento en el servicio que prestan los centros de internet en Guatemala, fundamento legal basado en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, propuestas para la regulación de la internet.

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídico-social.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho y la informática

Para los autores Altmark Daniel Ricardo y Molina Quiroga Eduardo, “la aparición de la nueva tecnología y su aplicación en la vida cotidiana implica del hombre de Derecho no sólo una apertura mental para receptarla, sino también una elaboración intelectual para encauzar el tema en el espectro jurídico y solucionar los nuevos conflictos que van apareciendo.”<sup>1</sup>

La aparición de la informática en la sociedad ha generado múltiples relaciones entre ella y el derecho. El derecho como fenómeno social tiene por objeto regular las actividades del hombre en sociedad, por lo que se encuentra en constante evolución y adapta continuamente sus reglas a las nuevas relaciones jurídicas, sociales y económicas.

La informática como uno de los fenómenos tecnológicos más significativos de los últimos tiempos, surge como una ciencia llamada a cumplir un papel relevante, como esencial instrumento para la superación, transformación y reorganización de la sociedad.

En este sentido, explica Peñaranda Quintero Héctor Ramón que “entre el derecho y la informática se podrían apreciar dos tipos de interrelaciones. Si se toma como enfoque el aspecto netamente instrumental, se está haciendo referencia a la informática jurídica.

---

<sup>1</sup> Altmark, Daniel Ricardo y Eduardo Molina Quiroga. **Informática y derecho**. Pág. 9.



Pero al considerar a la informática como objeto del derecho, se hace alusión al derecho de la informática o simplemente derecho informático.”<sup>2</sup>

De esta manera, se tiene a la ciencia informática y a la ciencia del derecho; ambas disciplinas interrelacionadas funcionan más eficientemente, debido a que la informática forma parte del mundo del derecho como una ciencia auxiliar y como un nuevo campo de la información jurídica, creando las bases de una nueva disciplina científica (informática jurídica) y por otro lado el derecho como ciencia está penetrando en el mundo de la informática para enfrentar los problemas sociales y económicos de su desarrollo, así como regular las relaciones jurídicas celebradas entre las personas mediante la utilización y aplicación de la informática (derecho informático).

Para Solano Bárcenas Orlando, “desde un punto de vista técnico, con el uso de la informática en el ámbito del derecho, se busca contar con una herramienta que permita incrementar la capacidad de análisis y de procesamiento de la información jurídica.”<sup>3</sup>

Por lo que utilizar los métodos de la informática en el ámbito del Derecho es algo necesario y útil, debido a que las nuevas relaciones jurídicas han producido una importante transformación en el orden jurídico tradicional que ha obligado a los juristas modernos a elaborar normas y principios teóricos que correspondan a las necesidades de los nuevos tiempos.

---

<sup>2</sup> Peñaranda Quintero, Héctor Ramón. **La informática jurídica y el derecho informático como ciencias.** Pág. 25.

<sup>3</sup> Solano Bárcenas, Orlando. **Manual de informática jurídica.** Pág. 188.



## 1.1. La informática

### 1.1.1. Origen

Según Vittorio Frosini, "la evolución de la información a través del tiempo, ha sido dividida en cuatro grandes etapas:

- **La primera etapa:** Fue la comunicación puramente oral que correspondió a las comunidades primitivas y que marcó el principio de la civilización humana.
- **La segunda etapa:** Estuvo marcada por la aparición de los símbolos y particularmente en la forma escrita del lenguaje; primero como imagen, luego como ideograma o jeroglífico y como escritura alfabética. Esta forma permitió superar los precedentes límites de tiempo, gracias a su permanencia en el objeto en que se incorpora (piedra, bronce, pergamino o papel), y de espacio, debido a la transferibilidad de su soporte material: de esta manera, se asegura la exactitud y la estabilidad de la información.
- **La tercera etapa:** Inició con el descubrimiento de la posibilidad de reproducir rápidamente un mensaje, con la invención de la imprenta, permitiendo la difusión de la información escrita.
- **La cuarta etapa:** parte con la aparición de la computadora (multimedia) basada en la palabra, imagen y sonido, transmitida mediante redes de información."<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Vittorio, Frosini. **Informática y derecho**. Pág. 3.



La palabra información proviene del latín, informatio, onis y es definida por el diccionario de la Real Academia Española como:

- 1) "Acción y efecto de informar;
- 2) Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito.
- 3) Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada.
- 4) Conocimientos así comunicados o adquiridos."<sup>5</sup>

Por lo que la información se ha convertido en el eje promotor de cambios sociales, económicos, políticos y jurídicos que han sido de gran importancia para el hombre cuyo avance ha alcanzado a todos y hoy es una realidad que la última generación ha desarrollado.

El nacimiento de la informática está relacionado con la necesidad que ha sentido siempre el hombre de disponer de un sistema que le permita manejar gran cantidad de información con relativa rapidez, así como de efectuar cálculos a gran velocidad y de un modo mecánico. Debido a ello y a las diversas evoluciones tecnológicas vinculadas con la información, es impulsado a formular nuevos postulados y a desarrollar nuevos métodos para satisfacer sus propósitos.

---

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 164.



Por lo que en 1,962 surge en Francia una nueva disciplina denominada informática, (del francés informatique), palabra compuesta por la unión de los términos información y automática, atribuida al escritor francés Philippe Dreyfus. Así, en sentido general se puede establecer que la informática es la ciencia que estudia el procesamiento lógico y automático de la información y para lograr su desarrollo utiliza como principal herramienta la computadora u ordenador.

### 1.1.2. Evolución

Debido a que el principal instrumento operativo de la informática es la computadora, considero importante señalar su evolución histórica y principales rasgos. Según el autor Téllez Valdés Julio, "desde tiempos muy remotos, el hombre ha tenido la necesidad de cuantificar sus pertenencias, animales, objetos de caza, pieles, etc., y por lo tanto de procesar datos. En un principio, este procedimiento fue muy rudimentario, con el transcurso del tiempo, inventó sistemas numéricos que le permitieron realizar operaciones con mayor confiabilidad y rapidez, e ideó algunas herramientas que le ayudaron en su afán de cuantificar."<sup>6</sup>

Entre las primeras creaciones del hombre dirigidas a facilitar las operaciones de cálculo se tienen:

- El ábaco:

Primer dispositivo mecánico para realizar dichas operaciones.

---

<sup>6</sup> Téllez Valdés, Julio. **Derecho informático**. Pág. 4.



- Tablas de logaritmos (John Napier, 1614)

Multiplicaciones y divisiones a través de sumas y restas.

- Regla de cálculo (1630)

Medición de longitudes utilizando la escala logarítmica.

- Maquina de Pascal (Blaise Pascal, 1642)

Primera máquina de cálculo semiautomática construida por el hombre.

- Tarjeta perforada (Joseph Marie Jacquard, 1804)

Quién creó una máquina que leía tarjetas perforadas que contenían información.

- Máquina de Babbage (Charles Babbage, 1834)

La cual era capaz de efectuar cálculos complejos reduciendo los errores logarítmicos y fue determinante en el desarrollo de las computadoras actuales.

- Código Hollerith (Hermann Hollerith, 1880)

Basado en el uso de tarjetas perforadas de mayor capacidad.



Téllez Valdés Julio indica que “entre las primeras computadoras propiamente dichas, destacan las siguientes:

- **Primera generación: (1951-1958)**

Mark I (1937-1944), Eniac (1943-1945), Edvac (1945-1952) y la Univac (1951). Las computadoras utilizaron bulbos de alto vacío como componentes básicos de sus circuitos internos.

- **Segunda generación: (1959-1964)**

El siguiente avance tecnológico en la industria de las computadoras fue la sustitución de los bulbos por transistores. Durante esta época se introdujeron las memorias de ferrita que permitieron reducir el tamaño, las unidades de cinta y discos magnéticos, y las lectoras de tarjetas perforadas e impresoras de alta velocidad.

- **Tercera generación: (1965-1970)**

La principal característica fue el uso de circuitos integrados monolíticos que aumentaron la velocidad de operación. Incrementaron su confiabilidad y disminuyeron su costo y tamaño.



- **Cuarta generación: (1971-1981)**

Surgió con la integración a larga escala (LSI) y la aparición de microcircuitos integrados en plaquetas de silicio (microchips).

- **Quinta generación: (1982)**

Desarrollo de la inteligencia artificial.”<sup>7</sup>

### 1.1.3. La computadora

La computadora u ordenador puede ser definida como la máquina electrónica, analógica o digital, que tiene como fin primordial procesar, almacenar y suministrar información con gran rapidez y exactitud, mediante la utilización automática de programas informáticos.

A nivel operacional se puede conceptualizar la computadora como una máquina automatizada de propósito general, integrada por elementos de entrada, procesador central, dispositivo de almacenamiento y elementos de salida.

A nivel estructural, Téllez Valdés Julio, menciona que “la computadora está integrada por el hardware y el software.

---

<sup>7</sup> **Ibíd.**



### 1.1.3.1. Hardware

Está constituido por las partes mecánicas, electromecánicas y electrónicas, como la estructura física de las computadoras, (monitor, CPU, teclado, disco duro, armazón, cables, etc.), encargadas de la captación, almacenamiento y procesamiento de información así como la obtención de resultados, conocido comúnmente como el equipo.

### 1.1.3.2. Software

Constituye la estructura lógica que permite a la computadora la ejecución de actividades. Debido a que contiene los componentes invisibles, los programas o conjunto de instrucciones que permiten al ordenador el tratamiento de la información. Actualmente es más importante que el propio hardware, conocido comúnmente como los programas.

Para que las computadoras puedan funcionar de manera adecuada es necesario emplear los lenguajes de programación, los cuales son medios que permiten la comunicación entre el hombre y la máquina, es decir, entre la computadora y el usuario.”<sup>8</sup>

Bajo esta perspectiva, difícilmente se puede encontrar en la historia otro ejemplo de transformación tan rápido y amplio como el provocado por la aparición de las

---

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 5.



computadoras, que actualmente constituyen la fuerza motriz de la revolución informativa.

#### 1.1.4. Definición de informática

La informática es definida generalmente como la ciencia que estudia el procesamiento lógico y automático de la información de manera eficaz y veloz, para una mejor toma de decisiones.

Para los autores Molino Enzo y José Luis Mora, "en 1,966 la Academia de Ciencias Francesa fue la primera que intentó dar una definición sistematizada sosteniendo que "la informática es la ciencia del tratamiento sistemático y eficaz, realizado especialmente mediante máquinas automatizadas, de la información, contemplada como vehículo del saber humano y de la comunicación de los ámbitos técnico, económico y social."<sup>9</sup>

El diccionario de la Real Academia Española define a la informática como "el conjunto de conocimientos científicos y técnicos que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores."<sup>10</sup> Específicamente, se considera que una de las definiciones más completas la señala Falcón Enrique y dice que "la informática es la ciencia que tiene como objeto propio de su conocimiento la información; como método la teoría de sistemas; como instrumento operativo la computación; como ámbito de desarrollo la organización; como objetivo la racionalización, la eficacia y la eficiencia en la acción, a partir del control del proceso de producción y circulación de información;

<sup>9</sup> Molino, Enzo y José Luis Mora. **Introducción a la informática.** Pág. 3.

<sup>10</sup> Diccionario de la Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 168.



como misión la de contribuir a la libertad del ser humano y la consolidación de la democracia y como valor el del bien económico.”<sup>11</sup>

### **1.1.5. Autonomía**

En relación a la autonomía del derecho informático, en la doctrina existen diferentes criterios por parte de los juristas, sobre si se debe considerar al derecho informático como una rama autónoma o si debe formar parte de las distintas ramas del derecho. Por lo que es necesario analizar brevemente y de una forma general el presente tema y para esto es de mencionar las bases para que una rama del derecho deba gozar de autonomía propia, la cual debe orientarse en cuatro aspectos fundamentales:

#### **1) Autonomía legislativa**

Se refiere al conjunto de normas y leyes que regulen el objeto propio del derecho informático. Por lo que es necesario contar con una legislación específica de la materia, que trate las diferentes aplicaciones del fenómeno informático en la sociedad.

#### **2) Autonomía institucional**

Debe estar conformado por instituciones propias, que sean objeto de regulación del derecho informático, que no se encuentren en otras áreas del derecho.

---

<sup>11</sup>Falcón, Enrique. **¿Qué es la informática jurídica.** Pág. 49.



### **3) Autonomía académica**

Debe realizarse un estudio particularizado de la materia y poseer cátedra propia, de manera que las diferentes relaciones jurídicas que surjan con motivo de la aplicación de la informática, únicamente sean objeto de estudio del derecho informático.

### **4) Autonomía científica**

Debe poseer doctrina e investigaciones jurídicas que traten sobre la materia, de modo que para la solución de los problemas jurídicos a ella sometidos, únicamente se deba recurrir a esta rama y no sea necesario el auxilio de otra rama del derecho.

En virtud de lo anterior, los juristas que afirman que se debe concebir al derecho informático como una rama autónoma del derecho, consideran que él mismo, reúne todos los requisitos para ser concebido como tal. En este sentido, Peñaranda Héctor sostiene que “generalmente el nacimiento de una rama jurídica surge a consecuencia de cambios sociales reflejados en las soluciones normativas durante el transcurso de los años. Pero resulta que, en el caso del derecho informático no hubo ese transcurrir del tiempo en los cambios sociales, sino que el cambio fue brusco y en poco tiempo y como consecuencia del impacto de la Informática en la sociedad, se lograron sociedades altamente informatizadas, que sin la ayuda actual de la informática colapsarían.

En ese orden de ideas, es menester entonces concluir que en el derecho informático sí existe legislación específica, que protege al campo informático. Tal vez no con tanta



trayectoria y evolución como la legislación que comprenden otras ramas del derecho, pero si existe legislación basada en leyes, tratados y convenios internacionales, además de los distintos proyectos que se llevan a cabo en los entes legislativos de nuestras naciones, con la finalidad del control y aplicación lícita de los instrumentos informáticos. Con respecto a las instituciones propias que no se encuentren en otras áreas del derecho (campo institucional), se encuentra el contrato informático, el documento electrónico, el comercio electrónico, delitos informáticos, firmas digitales, habeas data, libertad informática, entre otras, que llevan a la necesidad de un estudio particularizado de la materia (campo docente), dando como resultado las investigaciones y doctrinas que traten la materia (campo científico). En efecto, se pueden conseguir actualmente grandes cantidades de investigaciones, artículos, libros e inclusive jurisprudencia, creándose sus propios principios e instituciones, como se ha constatado en los Congresos Iberoamericanos de derecho e informática.<sup>12</sup>

Por otro lado, los juristas que afirman que al derecho informático no se le puede concebir como una rama autónoma del derecho, consideran que él mismo, depende en su esencia de otras ramas del derecho, por lo que a su criterio, existe la necesidad de crear una Ley General de Informática que regule los distintos aspectos en que ésta se vincule con la vida social y jurídica, debido a que la informática es una ciencia joven, en plena expansión y su ingreso en el mundo del derecho también es reciente.

En este sentido, considero que se debe realizar un estudio pormenorizado sobre la perfilación del derecho informático, como rama autónoma del derecho, debido a que aún es una disciplina incipiente en su desarrollo.

---

<sup>12</sup> Peñaranda Quintero, Héctor Ramón. **Naturaleza jurídica del derecho informático como rama autónoma del derecho.** Pág. 12.



## **1.2. Tendencias actuales de la informática y el derecho a nivel internacional**

Respecto a la evolución que ha tenido la materia en los últimos años, se pueden establecer claramente tendencias a nivel internacional en los distintos países del mundo, con respecto al desarrollo de la informática y el derecho. De esta manera se pueden enumerar las siguientes tendencias, las cuales cuentan cada una de ellas, con sus características propias según Cantú Ricardo: "Inicial o Básica, Progresiva o Creciente, Avanzada o Próspera y Culminante o Innovadora.

- **Tendencia inicial o básica**

Poco avance y desarrollo de la informática jurídica y el derecho informático, debido a la escasa importancia dada a la materia por los profesores de derecho de las Universidades y también por los funcionarios de Gobierno.

Se empieza a promover que se incluya la materia de informática jurídica en los planes de estudio de las facultades de derecho, desarrollo inicial de la doctrina nacional (se estudia al derecho informático, dentro de la informática jurídica).

- **Tendencia creciente o progresiva**

Distinción clara entre informática jurídica y derecho informático, como ramas totalmente independientes una de la otra, pero relacionadas entre sí; se empieza a desarrollar en firme, la doctrina nacional.



Consideración del derecho informático como rama autónoma del derecho, incluyéndose en los planes de estudio de las principales facultades de derecho del país, de manera separada a la materia de informática jurídica; en Europa se recomienda aglutinar a ambas materias bajo la concepción de Informática y derecho, en virtud de considerar más completa esta definición.

- **Tendencia avanzada o próspera**

Destaca la necesidad e importancia de desarrollar la labor legislativa respecto al derecho informático, normas específicas que regulen su aplicación; auge importante respecto a la doctrina y jurisprudencia. (Ej. Delitos Informáticos no tipificados en los Códigos Penales, etc.).

Desarrollo y consolidación importante de la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional del derecho informático; controversia de casos prácticos nacionales e internacionales en la Corte Suprema del país.

- **Tendencia culminante o innovadora**

Avances importantes con respecto a la informática jurídica metadocumental, auge de centros de investigación para la utilización de sistemas de inteligencia artificial aplicados al derecho, desarrollo de tesis doctorales relativas a la inteligencia artificial y el derecho.



Desarrollo de proyectos prácticos y específicos de utilización de la inteligencia artificial aplicados al derecho.”<sup>13</sup>

En virtud de lo anteriormente expuesto, a Guatemala se le puede enmarcar dentro de la tendencia inicial o básica, debido a la poca importancia que se le ha dado al tema, en las facultades de derecho del país, por los profesionales del derecho, así como también por los Organismos del Estado.

### **1.3. La informática jurídica**

#### **1.3.1. Origen y evolución**

La informática como fenómeno tecnológico surge como con el fin primordial de superar las dificultades generadas por la aceleración del progreso y la explosión informativa. Deja sentir su incontenible influjo en prácticamente todas las áreas del conocimiento humano, dentro de las cuales el derecho no es la excepción.

Es claro que el derecho no podrá escapar a dicha transformación, transformación que se expresa en las diferentes relaciones existentes entre la informática y el derecho. En efecto, la informática como el conjunto de aplicaciones en el ámbito del derecho da lugar a una nueva disciplina denominada informática jurídica.

Hace referencia Téllez Valdés Julio, que “esta área del conocimiento surgió en 1959 en Estados Unidos, la informática jurídica ha sufrido cambios afines a la evolución general

---

<sup>13</sup> Cantú, Ricardo. **Tendencias actuales de la informática y el derecho a nivel internacional**. Pág. 4.



de la misma informática. Las primeras investigaciones en materia de recuperación de documentos jurídicos en forma automatizada se remontan a los años cincuenta, época en que se comienzan a utilizar las computadoras no sólo con fines matemáticos sino también lingüísticos. Estos esfuerzos fueron realizados en el Health Law Center de la Universidad de Pittsburgh, Pensylvania. El entonces director del centro, John Horty, estaba convencido de la necesidad de encontrar medios satisfactorios para tener acceso a la información legal. Para 1959, el centro colocó los ordenamientos legales de Pensylvania en cintas magnéticas. El sistema fue demostrado posteriormente en 1960, ante la American Association Boreau of Lawyers en la reunión anual en Washington, D. C. Esta fue la primera demostración de un sistema legal automatizado de búsqueda de información.

La década de los sesenta marcó el desarrollo de varios sistemas diferentes a los mencionados en los orígenes de la informática jurídica. En 1964 la American Corporation of Data Recovery comenzó a comercializar sistemas de procesamiento de datos legislativos. Una siguiente incursión la realizó la Ohio Bar of Automated Research (OBAR) diferente de las dos primeras experiencias del Health Law Center ya comentadas, ya que fue enfocada hacia los abogados litigantes.

El sistema OBAR comenzó en 1967 cuando la barra de abogados del estado de Ohio firmó un contrato con la Data Corporation de Datos de Dayton, Ohio. Los trabajos de este sistema continuaron en 1970 a través de la Mead Data Central, que fue constituida luego de la fusión de Data Corporation con Mead Corporation. En 1973 la Mead Data Central comenzó a comercializar el sistema LEXIS como sucesor del OBAR, el cual en



la actualidad es el sistema de Informática Jurídica más importante y rentable en el mundo.”<sup>14</sup>

Al respecto, **Lara Márquez Jaime**, señala que “las principales causas de desarrollo de la informática jurídica son:

- Ha surgido por el impacto de la ciencia de la información sobre los procedimientos tradicionales ocupados en el derecho para almacenar y recuperar su información.
- También han sido factores de su desarrollo la complejidad creciente del ordenamiento jurídico, con todo su caudal de datos, que obligan al jurista a dedicar cada vez más tiempo a su actualización.

Por último, es indudable que gran parte de su actualidad y perspectivas se deben a la irrupción en el mundo del derecho de la computación con toda la potencialidad que ofrece su asombrosa velocidad de cálculo y capacidad de almacenamiento de datos.”<sup>15</sup>

### 1.3.2. Diferentes denominaciones

La interrelación de la informática y el derecho ha dado lugar a diferentes denominaciones:

---

<sup>14</sup> Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 18.

<sup>15</sup> Lara Márquez, Jaime. **Derecho y tecnología, una visión prospectiva del derecho.** Pág. 6.



La primera denominación fue la que propuso el juez estadounidense Lee Loevinger en 1949, con el término de jurimetrics (jurimetría), con la cual debía racionalizar el derecho a través de la aplicación de la metodología simbólica y del empleo de métodos cuantitativos de automatización.

Posteriormente, en 1963, Hans W. Borade publicó un libro sobre jurimetría, en el cual especificaba que esta ciencia se debía desarrollar en tres direcciones:

- 1) Aplicar a normas jurídicas establecidas con criterios tradicionales y modelos lógicos.
- 2) Al análisis de sentencias judiciales, con miras a prever futuros fallos de un mismo tribunal.
- 3) Aplicar los ordenadores a la actividad jurídica.

La segunda denominación fue la propuesta por el profesor Mario Losano G. en 1968, después de estudiar un poco los fenómenos científicos que representaba la utilización de la computadora en el ámbito del derecho sustituyó el término de jurimetría por el de iuscibernética, en donde sostiene que la cibernética aplicada al derecho no sólo ayuda a la depuración cuantitativa de éste, sino también a la cualitativa. En su obra expone la fundamentación filosófica de la relación del derecho con la informática, la concepción de las normas jurídicas como objeto de información y su correspondiente ordenación electrónica.



Existen otras denominaciones, pero sin duda el término más apropiado es el de informática jurídica (del francés *informatique juridique*).

### 1.3.3. Definición

La informática jurídica puede ser definida generalmente como la ciencia que estudia el tratamiento lógico y automático de la información con contenido jurídico. Es decir, que estudia la aplicación de la informática al mundo del derecho.

En este sentido el profesor Téllez Valdés Julio establece que “la informática jurídica puede definirse como la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación.”<sup>16</sup> Por su parte Bauza Marcelo, señala que “entendemos por informática jurídica la utilización de los diferentes conceptos, categorías, métodos y técnicas propios de la informática en el ámbito de lo jurídico, relacionados con la creación, flujo, clasificación, organización, sistematización y utilización de datos requeridos en la producción y/o en la administración de lo jurídico, así como en el estudio de las implicaciones o efectos que esta utilización produce en el seno mismo del derecho y por ende en la sociedad.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 19.

<sup>17</sup> Bauza, Marcelo. **De la informática jurídica y el derecho informático, al derecho informático, telemático y del ciberespacio.** Pág. 57.



Asimismo, Amoroso Fernández Yarina, indica que “la informática jurídica es una disciplina que constituye un conjunto de metodologías para el tratamiento tecnológico de la información jurídica en función de coadyuvar a cumplir los principios fundamentales del derecho.”<sup>18</sup>

De manera específica considero que una de las definiciones más completas es la proporcionada por Pérez Luño Antonio Enrique al establecer que “la informática jurídica estudia el tratamiento automatizado de: las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (informática jurídica documental); las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial (informática jurídica decisional); y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el Derecho (informática jurídica de gestión).”<sup>19</sup>

#### 1.3.4. Clasificación

La informática jurídica como instrumento al servicio del derecho en sus diferentes funciones y aplicaciones se ha dividido en:

- **Informática jurídica de gestión**

Denominada también ofimática jurídica (automatización mediante sistemas electrónicos

---

<sup>18</sup> Amoroso Fernández, Yarina. **Sociedad de la información, contribución de la informática jurídica.** Pág. 16.

<sup>19</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. **Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica.** Pág. 22.



de oficinas o despachos con actividades jurídicas), es aquella parte de la informática jurídica que se refiere a la automatización de procedimientos en las oficinas jurídicas, procesamiento de información jurídico-administrativa y provisión de las herramientas auxiliares para las labores que se han de realizar.

La informática jurídica de gestión, es la encargada de la mecanización de la oficina jurídica, porque trata de aplicar los principios informáticos a toda la actividad de trabajo que se realice en la misma. Según Solano Bárcenas Orlando “la clase de información requerida para la administración de los asuntos públicos, la informática jurídica de gestión da lugar a diferentes tipos:

- **Informática normativa**

Versa sobre los datos de leyes, reglamentos, circulares ministeriales, planes aprobados y planes vigentes para cada sector de la sociedad, jurisprudencia y doctrina.

- **Informática diagnóstica**

Se refiere a los datos sobre la realidad de un sector o situación que se deba analizar y resolver, incluida la información predictiva sobre las proyecciones, propósitos y aspiraciones que puedan intervenir.



- **Informática cognoscitiva**

Estudia el conocimiento científico y técnico alcanzado en el país o en el extranjero, que se relacione con los problemas de administración.<sup>20</sup>

Asimismo la informática jurídica de gestión destinada a optimizar los distintos ámbitos de la actividad jurídica se ha dividido en:

- **Informática jurídica registral**

Se ocupa de todos los tipos de registros, sean públicos o privados. Su objetivo es facilitar a los usuarios datos fehacientes en todos los registros oficiales con mayor rapidez y facilidad de acceso. Por ejemplo: El Registro General de la Propiedad. La ventaja que tiene este sistema es que pueden lograrse los datos en forma instantánea desde cualquier oficina pública, además de facilitar el archivo y búsqueda de los mismos.

- **Informática jurídica operacional**

Permite llevar a cabo el control de los pasos en un proceso determinado, a fin de que se vayan cumpliendo cada una de las etapas en el mismo. Por lo que está orientada a optimizar el desempeño de las distintas actividades relacionados con el Derecho en los juzgados o bufetes. Dentro de un juzgado permite la aplicación de programas informáticos para seguir la evolución de los distintos procesos de acuerdo a la

---

<sup>20</sup> Solano Bárcenas, Orlando. **Ob. Cit.** Pág. 201.



información que proporcione el Tribunal, de este modo se obtiene un control eficiente del vencimiento de los plazos, la agenda de audiencias y otros compromisos, así como la emisión y entrega de la documentación pertinente.

Manifiesta el autor Téllez Valdés Julio, que “en los despachos de abogados y notarios las diversas labores en el ejercicio del derecho se pueden simplificar mediante el uso de sistemas automatizados (control de asuntos, honorarios, redacción y verificación de escritos, etc.), además de las funciones documentarias de orden legislativo, jurisprudencial, doctrinario y bibliográfico, entre otras actividades.”<sup>21</sup>

- **Informática jurídica decisional**

Es aquella parte de la informática jurídica que emplea el ordenador como ayuda, en la toma de decisiones para la solución de casos concretos.

Según afirma Téllez Valdés Julio, que “la informática jurídica ha comenzado a ocuparse también del campo de la decisión que es, sin lugar a dudas el que más dificultad presenta. No es necesario que el sistema tome la decisión; simplemente puede (como por regla general lo es) ayudar a la decisión que se puede dar en varios planos y niveles.”<sup>22</sup>

La informática jurídica decisional se auxilia con los denominados -sistemas expertos- como aquellas herramientas que a partir de ciertas informaciones, son capaces de

---

<sup>21</sup> Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 35.

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 36.



resolver problemas en un ámbito específico, mediante la simulación del razonamiento humano.

Por lo que esta área ha sido muy cuestionada por los juristas debido a que existen factores humanos y psicológicos que impiden la aplicación automática del derecho. En este sentido la informática jurídica decisional se basa en el principio de que el computador proporcione la información adecuada al jurista para ayudarlo en la adopción de decisiones de una forma correcta.

- **Informática jurídica documental**

Para Solano Bárcenas Orlando “es la parte de la informática jurídica que se ocupa del procesamiento automático de documentos jurídicos, proveniente de cualquiera de las fuentes formales del derecho: legislativa (en sentido amplio), jurisprudencial (producción de los órganos jurisdiccionales, comprendidos los individuales y los colectivos) y doctrinaria (conceptos de los expertos en derecho).”<sup>23</sup> La informática jurídica documental centra su atención en el documento y está basada en las técnicas del manejo de textos, con el fin de formar bancos de datos con información legal, jurisprudencial y doctrinal.

- **Informática jurídica legislativa**

Solano Bárcenas Orlando indica que “esta busca la obtención y sistematización de la información que sea necesaria para la mecánica de la función legislativa: antecedentes

---

<sup>23</sup> Solano Bárcenas, Orlando. **Ob. Cit.** Pág. 201.



de normas similares, posibles derogaciones tácitas, efectos de leyes similares y seguimiento del proceso legislativo en forma automatizada. El Senado de Brasil tiene el sistema de información legislativa (SIL), que dispone de todos los actos normativos de ese país desde 1946.”<sup>24</sup>

En el campo legislativo, la unidad informática puede ser una ley, un decreto, una resolución o cada uno de los artículos que lo componen.

- **Informática jurídica jurisprudencial**

Trata de ayudar a los jueces en su labor de administrar justicia, por medio de la compilación de decisiones pasadas. En Guatemala, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad. En el campo jurisprudencial, la unidad informática puede ser todo el texto de la sentencia, un resumen de ella con su correspondiente referencia bibliográfica de localización, o una transcripción literal de la solución dada por la sentencia al problema o problemas planteados y su correspondiente fundamentación jurídica.

- **Informática jurídica doctrinal**

Busca proporcionar los más importantes conceptos formulados por los tratadistas y estudiosos del derecho en todos los campos, en forma de fichero con índices. En el campo doctrinal, la unidad informática puede ser la correspondiente referencia

---

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 205.



bibliográfica del artículo de revista u obra jurídica, se suele agregar un resumen de uno u otro.

## **1.4. El derecho informático**

### **1.4.1. Antecedentes**

La adaptación de la informática al derecho, ha obligado a este a adaptarse a su vez a programas sistemáticos en la racionalización de la información con contenido jurídico. En este sentido, el campo de la informática jurídica considera el aspecto instrumental de la informática al servicio del derecho, pero si se toma a la informática en todos sus aspectos, como objeto de estudio del derecho, da lugar a una nueva disciplina denominada derecho informático.

Afirma Téllez Valdés Julio, que “el derecho informático, como una nueva rama del conocimiento jurídico, es una disciplina en continuo desarrollo, tiene en su haber (al menos hasta esta fecha) incipientes antecedentes a nivel histórico; sin embargo, podemos decir que las alusiones más específicas sobre esta interrelación las tenemos a partir del año 1949 con la obra de Norbert Wiener, en cuyo capítulo IV consagrado al derecho y las comunicaciones, expresa la influencia que ejerce la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales más significativos: el jurídico.

De esta manera, las primeras manifestaciones interdisciplinarias de las repercusiones informáticas respecto al derecho, se desarrollaron en la década de los cincuenta, a



diferencia del estudio de las implicaciones jurídicas motivadas por la informática, en los términos de un derecho de la informática, desarrollado con posterioridad.”<sup>25</sup>

De esa cuenta, en el año de 1984, al analizar la influencia de la informática en el ámbito de las distintas ramas del derecho: derecho internacional público, derecho internacional privado, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho penal, derecho procesal penal, derecho mercantil y derecho laboral entre otras, se contempló la posibilidad de crear una nueva rama del derecho, que tuviera como objeto de estudio lo jurídico pero tratado electrónicamente, debido a que el impacto producido por el fenómeno tecnológico y la aparición de sistemas destinados al tratamiento automatizado de la información produjo un desgaste en los esquemas de las disciplinas jurídicas tradicionales, por lo que era necesario un nuevo ordenamiento jurídico especial.

Es así, como surge la necesidad de estudiar el fenómeno informático desde el punto de vista normativo, por lo que en la década de los noventa, a partir del reconocimiento del Derecho informático como el ordenamiento jurídico integrado por las normas reguladoras de la actividad informática, se enfatizó la conveniencia de realizar un estudio sistemático tendiente a dar respuesta, desde la perspectiva del jurista, a las interrogantes que plantea la sociedad informatizada de fin de siglo.

---

<sup>25</sup> Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 17.



### 1.4.2. Definición

El derecho informático puede ser definido generalmente como el conjunto de normas que tienen como objetivo esencial el de regular el fenómeno informático y su aplicación en todos los campos de la actividad jurídica.

Para Pérez Luño Antonio, “el derecho informático o derecho de la informática es una materia inequívocamente jurídica, conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos, integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir de la informática y la telemática.”<sup>26</sup>

El autor Téllez Valdés Julio, define el derecho de la informática “como el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática.”<sup>27</sup>

Por su parte, Altmark Daniel Ricardo y Eduardo Molina Quiroga, concluye que “la actividad informática, en sus diversos aspectos, es en principio regulada por un conjunto de normas de diferente contenido, que se caracteriza por un conjunto de principios e instituciones propias. En este sentido señala que el derecho informático “es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática.”<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Pérez Luño, Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 18.

<sup>27</sup> Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 21.

<sup>28</sup> Altmark, Daniel Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 134.



Así mismo, Peñaranda Héctor define el derecho informático como “el conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la Informática.”<sup>29</sup>

De manera específica, el derecho informático indica Beltramone Guillermo y Zabale Ezequiel puede ser definido como “el conjunto de normas y principios jurídicos que tienen por objetivo estudiar, reglar, definir e interpretar los distintos aspectos en que se relaciona la tecnología informática con una institución jurídica determinada en los diversos ámbitos del derecho.”<sup>30</sup>

Al analizar la definición anterior se pueden distinguir algunos puntos importantes: primero, se refiere a un conjunto de normas y principios jurídicos, que tienden a enmarcar la actividad informática en todos los ámbitos del derecho con los cuales se relacione; segundo, se refiere específicamente a la tecnología informática, pero más concretamente a la ciencia informática, debido a que ésta es la que señala en que situaciones se hace uso de esta tecnología en el ámbito jurídico.

### 1.4.3. Caracteres

Al derecho informático como una nueva rama del derecho, en su creciente desarrollo se le han atribuido los siguientes caracteres:

---

<sup>29</sup> Peñaranda, Héctor. **Ob. Cit.** Pág. 47.

<sup>30</sup> Beltramone, Guillermo y Zabale, Ezequiel. **El derecho en la era digital.** Pág. 6.



- **Es un derecho nuevo**

Porque nace como consecuencia del desarrollo e impacto que la tecnología produce en la sociedad.

- **Es un derecho influido por la tecnología informática**

Debido a que la introducción de la informática en la sociedad, la hace altamente indispensable en todos los ámbitos de la vida jurídica.

- **Es un derecho en formación**

Debido a que, no obstante en su significativo crecimiento, se presenta todavía incompleto y en continuo desarrollo.

- **Es un derecho dinámico**

Porque se encuentra en constante transformación, principalmente por las diversas variantes tecnológicas que continuamente requieren nuevas regulaciones jurídicas.

- **Es un derecho con tendencia a la internacionalización**

Debido a que la convergencia de tecnologías, posibilita la transmisión de información a los distintos usuarios ubicados en todas partes del mundo, diluyendo así las fronteras nacionales.



- **Es un derecho no codificado**

En virtud de su dinamismo y de su carácter incompleto.

- **Es un derecho transversal**

Debido a su interdisciplinariedad, modifica las tradicionales disciplinas del derecho, tratándolas prácticamente a todas.

#### **1.4.4. Contenido**

El objeto inmediato del derecho informático lo constituye la tecnología informática, por lo que el objeto mediato es la propia información, cuyas implicaciones económicas, sociales, culturales y políticas deben ser reguladas adecuadamente dentro de la sociedad.

Por lo que es importante señalar el contenido del derecho informático, para establecer en forma general, los temas sometidos a su regulación como producto del uso de la informática. En este sentido, Téllez Valdés Julio, establece de una manera completa y detallada “los temas que estudia el derecho informático:

- **Regulación de los bienes informacionales**

Esto es porque la información como producto informático requiere de un tratamiento jurídico en función de su innegable carácter económico.



- **Protección de datos personales**

Se refiere al atentado a los derechos fundamentales de las personas provocado por el manejo inapropiado de informaciones nominativas.<sup>31</sup>

### **1.5. El derecho y la sociedad de la información**

A las épocas de grandes cambios en la historia de la humanidad, se les han asignado nombres especiales, dentro de los cuales se puede hacer mención entre otros, al Renacimiento y a la Revolución Industrial. Actualmente las tecnologías de la información han llegado a ser la figura representativa de nuestra cultura, debido a que la revolución tecnológica ha permitido el acceso inmediato y masivo a la información, otorgando a la sociedad una herramienta poderosa que ha sido el factor determinante en el desarrollo de la misma, por lo que a esta época algunos tratadistas le han denominado sociedad de la información.

La sociedad de la información es definida según Reusser Carlos Patricio, como “una forma de desarrollo económico y social en el que la adquisición, almacenamiento, procesamiento, evaluación, transmisión, distribución y diseminación de la información con vistas a la creación de conocimiento y a la satisfacción de las necesidades de las personas y de las organizaciones, juega un papel central en la actividad económica, en la creación de riqueza y en la definición de la calidad de vida y las prácticas culturales de los ciudadanos.”<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 31.

<sup>32</sup> Reusser, Carlos Patricio. **¿Qué es la sociedad de la información?** Pág. 7.



Para Amoroso Fernández Yarina, “uno de los elementos primarios para identificar a la llamada sociedad de la información es: la convergencia de contenidos, dada la existencia de una infraestructura tecnológica que permite producir y acceder a grandes volúmenes de información e instrumentar servicios por vía electrónica.”<sup>33</sup>

En el ámbito del derecho los beneficios son innumerables, dentro de los cuales se puede hacer referencia a la posibilidad de poder procesar y transmitir cualquier tipo de información jurídica en forma digital, la agilización de los servicios en los diferentes registros públicos, la comunicación y participación ciudadana con las Instituciones del Estado, la posibilidad de desarrollar un Gobierno digital y la creación de una red ciudadana.

Por su parte, Lara Márquez Jaime considera que “el derecho debe regular las interacciones sociales reales o virtuales de una nueva manera, en ese sentido lo nuevo no deben ser sólo los objetos a regular ni tampoco lo nuevo no puede ser únicamente los instrumentos para tratar nuestra vieja forma de regular, sino que es necesario entender, formular y operar el derecho de una forma auténticamente nueva, acorde a las actuales circunstancias de difusión tecnológica. Así pues, si lo que se ha de regular son situaciones y relaciones derivadas y fundadas en tecnología, lo mejor será hacerlo con un derecho que en sí mismo se halle estructurado como una tecnología organizacional de carácter normativo, esto es, con una tecnología jurídica.”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Amoroso Fernández, Yarina. **Ob. Cit.** Pág. 43.

<sup>34</sup> Lara Márquez, Jaime. **El derecho como tecnología, sociedad tecnológica.** Pág. 14.



En virtud de lo anterior, estimo que las relaciones jurídicas que han surgido como consecuencia de la sociedad de la información, deben ser tuteladas por el derecho, debiendo intervenir como regulador de la conducta social de los individuos.

## **1.6. El derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones**

### **1.6.1. Tecnología de la información**

La tecnología de la información, es considerada como un punto de referencia en la historia de la evolución de la humanidad. El tratadista guatemalteco Barrios Osorio Omar Ricardo la define como “el conjunto de conocimientos y principios en materia informática utilizados para el manejo de toda clase de datos e información, auxiliándose de los medios de comunicación y el desarrollo de la computación en cuanto al procesamiento automático de la información.”<sup>35</sup>

Ahora bien, la tecnología que se aplica para facilitar y mejorar el proceso de información y comunicación es lo que se conoce como tecnología de la información y la comunicación.

A opinión propia la tecnología de la información y la comunicación puede ser definida como el estudio sistematizado del conjunto de procedimientos que están al servicio de la información y la comunicación. Es decir, a todos los instrumentos, procesos y soportes que están destinados a optimizar la comunicación humana. En este sentido, el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones son fuente material

---

<sup>35</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Internet y derecho, fundamentos de una relación.** Pág. 8.



del derecho, en la medida en que el uso de esta tecnología vaya generando conductas nuevas, que deban ser objeto de estudio y regulación por parte del derecho.

Derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones. A raíz de la irrupción del fenómeno informático en la sociedad surge el derecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones, definido por Herrera Bravo Rodolfo como “una materia típicamente jurídica conformada por un conjunto de disposiciones dirigidas a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, es decir, la informática y la telemática.”<sup>36</sup> El autor Herrera Bravo Rodolfo menciona que “este nuevo derecho reuniría tres características esenciales:

- 1) Que no se encuentra sectorizado o ubicado en una sola actividad, sino que es amplio y general, debido a que la Informática se aplica en numerosos sectores de la actividad socioeconómica;
- 2) Que su unidad viene dada por la originalidad técnica impuesta por el fenómeno informático;
- 3) Que es un derecho complejo porque los aspectos técnicos de la informática en su interrelación con el derecho, recaen sobre diversas ramas o especialidades jurídicas.”<sup>37</sup>

Finalmente, Bauza Marcelo distingue “cuatro ramas encargadas del estudio jurídico de las tecnologías de la información y las comunicaciones:

---

<sup>36</sup> Herrera Bravo, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la información**. Pág. 74.

<sup>37</sup> **Ibíd.**



## **1. Derecho de la información**

Es el derecho fundamental de garantías para el conglobado humano planetario, como una de las manifestaciones más significativas de los derechos humanos en la época actual. Hay que volver una y otra vez a sus contenidos, para reivindicar la libertad del individuo y de la especie, protegiendo tales contenidos de diversas maneras jurídicas.

## **2. Derecho informático clásico**

Sigue siendo el punto de partida para la comprensión de los fenómenos de la sociedad de la información (globalización, convergencia tecnológica, nueva economía, etc.). Casi imprescindible para el estudioso que pretenda dedicarse al binomio TIC/Derecho.

## **3. Derecho de las telecomunicaciones y la telemática**

Este último es la expresión más actual y conmovedora del primero. Pero no puede ser entendido sin antes comprender bastante del primero. De ahí deriva uno de los mayores esfuerzos que deben procurar quienes han abrazado el derecho informático en origen, como es el de ocuparse de una segunda disciplina, esta vez con especificidad y componentes históricos propios como lo es el derecho de las telecomunicaciones.

## **4. Derecho del ciberespacio**

Y finalmente este nuevo aspecto de entendimiento del derecho informático clásico, que no anula aquél pero que sí le agrega nuevos objetos de estudio y postulados de acción



normativa. En especial lo que ocurre fuera de la red pero siempre dentro del mundo del derecho aplicado a las tecnologías de la información y las comunicaciones.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Bauza, Marcelo R. **Ob. Cit.** Pág. 57.



## CAPÍTULO II

### 2. Internet

Para Castro Bonilla Alejandra, “internet es un mundo abierto donde interactúan sujetos públicos y privados, individuales y colectivos de todo el mundo, que constituyen una sociedad virtual fundada en relaciones comerciales, educativas, sociales, culturales e incluso políticas. Toda esa actividad ha generado inquietudes en diversos ámbitos internacionales en lo que respecta a la regulación en internet, sobre impuestos, jurisdicción, tratamiento de datos, propiedad intelectual, relaciones comerciales, comercio electrónico, derechos fundamentales y otros asuntos relativos al ámbito jurídico.”<sup>39</sup>

#### 2.1. Origen e historia

El origen de internet se sitúa en la década de los años 1960-1970, en pleno apogeo de la guerra fría. En un principio no se concibió como red de un sistema de cómputo, sino que más bien como una estrategia del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, encaminada a proveer un medio de comunicación eficiente, que soportara fallas parciales y que permitiera que siguiese fluyendo la comunicación a pesar de que parte de la red hubiese sido destruida. Para lograrlo, se necesitaba de una red que no dependiera únicamente de una computadora central, debido a que un sistema tradicional era muy vulnerable a un ataque y podía significar la caída de toda la red.

---

<sup>39</sup> Castro Bonilla, Alejandra. **El uso legítimo del correo electrónico**. Pág. 59.



El autor Téllez Valdés Julio indica que “esta red debía tener varias cualidades para poder ser eficaz: tenía que conservarse; esto quiere decir que la información tendría que encontrar más de una ruta desde su origen hasta su destino, obviando así cualquier vacío que se pudiera producir en la red. Ser descentralizada; no debía haber un solo centro que fuera fácil de eliminar y ser fácil de implementar con la infraestructura existente.”<sup>40</sup>

Para lograr este objetivo, se empezó a desarrollar un sistema que no dependiera de un solo servidor y que cada computadora funcionara en forma independiente. Los científicos del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América crearon un novedoso sistema a través de la Agencia de Desarrollo de Proyectos Avanzados ARPA (Advanced Research Project Agency), con el nombre de ARPANET.

Menciona Rojas Amandi Víctor Manuel que “ARPANET, funcionó con un programa de computación especial denominado Network Control Protocol (NPC), que hizo posible el uso descentralizado de la red. Una gran ventaja que ofreció el NPC fue que trabajaba con diferentes tipos de computadoras y programas, lo que condujo a una expansión considerable de ARPANET. Este nuevo proyecto, creció más allá de sus objetivos originales de sistema de información del Departamento de Defensa, debido a que varias redes científicas se enlazaron al sistema. Científicos y Profesores de Estados Unidos de América comenzaron a considerar la posibilidad de transmitir mensajes electrónicos mediante la red, para participar de esta forma en el desarrollo de proyectos científicos.

---

<sup>40</sup> Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 83.



En la década de 1980 el NPC fue sustituido por un programa nuevo llamado Transmisión Control Protocol TCP/IP (Internetworking Protocol), su función es convertir los datos enviados mediante internet en pequeños paquetes, los envía a su lugar de destino con base en sus direcciones a través de diferentes puntos de enlace y la computadora de destino los recompone. A principios de ésta década internet se separó de ARPANET, de tal forma que se desligó de los objetivos militares y se expandió de una manera más rápida. Esto permitió que instituciones científicas tanto estadounidenses como extranjeras se enlazaran a internet.

En 1986 se fundó la National Science Foundation Network (NSFNET), financiada por el Gobierno Federal de Estados Unidos de América, creó diferentes líneas de enlace para internet, a las que se denominó Backbones (columna vertebral), a fin de facilitar la transferencia de datos. En 1995, la NSFNET intentó imponer una política de uso aceptable (acceptable use policy), con el fin de que el uso de internet fuera solo para fines científicos y académicos y no de índole comercial. Sin embargo, este objetivo no se logró y se autorizó la entrada de las empresas a la red."<sup>41</sup>

A partir de entonces, internet inició su expansión hacia el exterior. Otro de los aspectos que se debe tener en cuenta con respecto a internet es el avance de las nuevas tecnologías y soportes, que no sólo se conectan mediante el uso del cable coaxial, sino que se han desarrollado tecnologías más sofisticadas como la fibra óptica y lo más novedoso del mercado, el acceso a internet en forma inalámbrica (por satélite). Siendo necesario para su éxito futuro, el poder desarrollar una cultura con reglas mínimas sobre su uso y gestión.

---

<sup>41</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel. **El uso de internet en el derecho.** Pág. 3.



Actualmente, millones de personas utilizan la red en todo el mundo. Esta enorme cantidad de usuarios, que sobrepasa las expectativas de sus creadores, impulsó a varios científicos de 34 universidades a que se reunieran en Chicago para hablar sobre la necesidad de una red de cómputo que permitiera llevar a cabo proyectos avanzados, cuyas necesidades técnicas internet ya no podía satisfacer. Por lo que en octubre de 1996, se creó una segunda versión con el nombre de con la característica de que tendrá su uso restringido a la educación, la ciencia internet 2, y la investigación.

## **2.2. Historia de internet en Guatemala**

Uno de los pioneros en establecer internet en Guatemala, fue el Ingeniero Luis Furlán, Director del Centro de Estudios en Informática y Estadística de la Universidad del Valle de Guatemala, quien ante la dificultad de poder comunicarse con otras personas y para poder obtener información de una manera más práctica y rápida, decidió establecer un nodo UUCP (Unix to Unix Copy), que fue instalado en su computadora de uso regular, por lo que no podía estar dedicada a este servicio las 24 horas al día. Con este nodo sólo se podía trabajar con una herramienta de internet, que es el correo electrónico. Para establecer comunicación, se conectaba una o dos veces al día, por lo regular de las quince horas a las diecisiete horas al Nodo Huracán en Costa Rica, lo que servía de compuerta hacia todo el mundo. A la fecha este nodo sigue funcionando, solo que la conexión ya no es con Huracán, sino con UUNET Technologies en Estados Unidos de América.

Comenta Barrios Osorio Omar Ricardo, que “en 1992, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT). La parte ejecutora de este Consejo consta de un



número de comisiones que trabajan en diferentes áreas de Ciencia y Tecnología. Una de estas comisiones es la Comisión de Información e Informática y el primer proyecto presentado fue Mayanet. De inmediata se empezó a trabajar en su diseño y recaudación de fondos, lo que no trajo mayores inconvenientes. Los obstáculos fueron de otra índole, político y legal.

Finalmente en 1995, bajo un acuerdo firmado entre el CONCYT y GUATEL (quien brindó una ayuda sustancial ofreciendo rebajas en la comunicación vía satélite), se inició el proyecto con todos los servicios de internet. Casi simultáneamente apareció la primera empresa comercial que fue Cibernet. Después surgen varias empresas que ofrecieron el servicio comercialmente, dando inicio así a un crecimiento constante en su uso, entre ellas TikalNet, Infovia, Prodata, etc. En estos momentos, las empresas que compiten más fuerte y con mayor cobertura en proveer servicios de internet son TELGUA, COMCEL, TELEFÓNICA y TERRA, entre otras.”<sup>42</sup>

Hoy en día, miles de usuarios utilizan la red en todo el territorio nacional y el país se prepara para recibir la llegada de la segunda versión, denominada internet 2, lo que permitirá un gran avance para la investigación y la educación. Además de crear un espacio de comunicación, entre estudiantes y profesorado, conectará a Guatemala al mundo científico.

---

<sup>42</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo. **La internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades.** Pág. 10.



### 2.3. Definición

Se puede definir a internet como una red de computadoras u ordenadores interconectados entre sí a nivel mundial. Su importancia radica en que a través de estos enlaces podemos obtener información mediante un protocolo común, de una manera rápida y eficaz sobre diversos temas, y permitir la comunicación a distintos usuarios sin importar su ubicación geográfica. Desde un punto de vista técnico el doctor Rojas Amandi Víctor Manuel, define a internet como el “conjunto de todas las redes IP interconectadas en tiempo real, vía protocolos de interconexión TCP/IP. Otra definición, internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información.”<sup>43</sup>

En síntesis, internet es una interconexión de computadoras a nivel nacional e internacional, que intercambian información utilizando un protocolo común TCP/IP, independientemente del tipo de computadora y del sistema operativo que se utilice. En relación a este tema, Muñoz Machado Santiago citado por Reusser Carlos Patricio, del Consejo de Estado Francés comenta que “se elaboró en 1998 el informe internet y redes digitales en donde afirma que: internet y las redes digitales son ante todo, un nuevo espacio de expresión humana, un espacio internacional que trasciende las fronteras, un espacio descentralizado que ningún operador, ni ningún Estado puede dominar por entero, un espacio heterogéneo donde cada uno puede actuar, expresarse y trabajar y sobre todo un espacio apasionado por la libertad.”<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 10.

<sup>44</sup> Reusser, Carlos Patricio. **Ob. Cit.** Pág. 41.



## 2.4. Estructura general

Es necesario partir de conceptos básicos para entender qué es internet, así como también analizar de una forma general los elementos que conforman su estructura:

- **Proveedor de servicio de internet (PSI)**

Es una organización que proporciona acceso a internet, absorbe los costos de tecnología e infraestructura, ofrece una serie de servicios mediante una tarifa menor, a los usuarios que deseen conectarse y dirige las comunicaciones del usuario al servidor apropiado.

- **Usuario**

Denominado también cibernauta o internauta, es toda persona que se conecta a internet, a través de una computadora u otro medio idóneo y utiliza los recursos que provee la red.

- **Servidores**

Están conformados por aquellos sistemas que proveen información o servicios, a los usuarios que acceden a la red, conforme a sus intereses y necesidades.



- **Backbone**

Conocido también como columna vertebral, es el conjunto de líneas de datos de alta velocidad y gran capacidad, que conectan redes mayores de computadoras a nivel mundial, mediante puntos de conexión llamados nodos.

- **Protocolo**

Es el conjunto de reglas de carácter técnico que utilizan las computadoras para comunicarse a través de distintas redes interconectadas. Los protocolos establecen la forma en que se deben realizar las comunicaciones, para que se adopte un estándar en el momento de establecer enlaces.

- **TCP/IP**

Es considerado la base de todas las computadoras y programas sobre los que funciona internet. En virtud de que es el protocolo común que se utiliza para establecer comunicaciones mediante el envío de información en paquetes entre las computadoras conectadas a la red.

Las siglas TCP/IP identifican a los dos protocolos más importantes utilizados en internet y se traducen de la siguiente manera:



**TCP** (Transmisión Control Protocol) protocolo de control de transmisión. Es el encargado de dividir la información en pequeños fragmentos, del tamaño apropiado, denominados paquetes y de numerarlos para que puedan volver a unirse en su destino.

**IP** (Internet Protocol) protocolo de internet. Es el responsable de dirigir la información de una forma adecuada y rápida a través de la red.

En efecto, el protocolo TCP/IP sirve para establecer una comunicación entre dos puntos, mediante el envío de información en paquetes. Al transmitir un mensaje, el bloque completo de datos se divide en pequeños bloques (TCP) que viajan de un sitio a otro en la red, siguiendo cualquiera de las posibles rutas (IP) hasta alcanzar su destino, lugar en el que todos los paquetes se reúnen, reordenan y se convierten en la información original. Por lo que el **TCP/IP** es el protocolo estándar de comunicaciones en red, utilizado para conectar sistemas informáticos a través de internet.

## **2.5. ¿Qué se necesita para tener acceso a internet?**

Al respecto indica Barrios Osorio Omar Ricardo, que “el equipo necesario para que un usuario pueda conectarse a internet es el siguiente:

### **a) Computadora**

Se requiere de una computadora con una configuración mínima necesaria para una navegación aceptable, consistente en:



- Microprocesador 486 o Pentium
- 16 Megabytes de memoria RAM
- Disponibilidad de espacio en el disco duro no menor de 200 megabytes
- Hardware de acceso
- La conexión de la computadora a internet, se puede realizar a través de dos formas: acceso telefónico con módem o acceso telefónico o ISDN.
- Acceso telefónico con módem.<sup>45</sup>

El módem es un dispositivo que conecta la computadora a la línea telefónica y le permite comunicarse con otras computadoras haciendo una simple llamada. Este dispositivo convierte señales digitales generadas por la computadora en señales analógicas que puedan ser transmitidas a través de líneas telefónicas.

Existen dos tipos de módem:

1. **Un módem externo** es una caja que está al lado de la computadora y se conecta a esta por el puerto serial.

---

<sup>45</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 14.



2. **Un módem interno** es una tarjeta con circuitos impresos que se coloca en el interior de la máquina en cualquier ranura o expansión que la admita. La velocidad de transmisión dependerá del tipo de módem que se este usando. El utilizado es de 56.6 kbbs (kilobytes por segundo).

### **Acceso telefónico o ISDN (Integrated Services Digital Network) RDSI (Red Digital de Servicios Integrados)**

Este según Barrios Osorio Omar Ricardo, “consiste en una conexión que utiliza la infraestructura de cable telefónico, pero utilizando un estándar de transmisión digital, empleando para ello un adaptador ISDN (regularmente es un dispositivo periférico externo), el que es capaz de transportar la información de una manera directa, es decir en el mismo lenguaje de la computadora, por lo que vuelve innecesario el Módem. La velocidad actual que ofrece este equipo es de 128 kbbs.”<sup>46</sup>

### **Software para navegar en la red**

Indica Barrios Osorio Omar Ricardo que estos son “los programas que se deben instalar a las computadoras u ordenadores, para poder comunicarse y tener acceso a los servicios de internet son principalmente dos:

- Programa de acceso

---

<sup>46</sup> **Ibíd.** Pág. 15.

El programa de acceso proporcionado por el proveedor de servicios de internet PSI, contiene los datos técnicos del servidor al cual se conectará (número de acceso, configuración, etc.).

- Navegador o browser

Es el programa que permite ver y explorar la información en internet; estos han evolucionado y proporcionan un ambiente amigable para el usuario. Los más utilizados son Netscape Navigator y el Internet Explorer de Windows. Estos funcionan con independencia del sistema operativo con que cuente la computadora.”<sup>47</sup>

### **Proveedor de servicios de internet**

Generalmente es una empresa privada, y es quien realmente nos conecta con internet a través de un ordenador. Por lo que es indispensable elegir entre una conexión directa o una a través de un proveedor de servicios de internet.

### **Conexión directa a internet**

Para Téllez Valdés Julio, “esta conexión es muy onerosa y está destinada a empresas, gobierno e instituciones que deben de proporcionar un servicio dedicado, que en la mayoría de los casos es proporcionada por un PSI y en la cual se deben de llenar una serie de requisitos más extensos.

---

<sup>47</sup> **Ibíd.**



## **Proveedor de servicios de internet**

Esta opción es la más utilizada y consiste en poder tener acceso a internet por medio de un PSI, con el cual se celebra un contrato de proveedor de acceso a internet CPAI. El costo de este acceso será acorde al servicio con el que se quiera contar, a las horas que navegue mensualmente, a la velocidad que desee, etc. Pero lo más común es que se realice usando la infraestructura de comunicación telefónica.”<sup>48</sup>

En conclusión, estar conectado a internet significa establecer comunicación con miles de redes informáticas en todo el mundo, que nos permiten obtener información de la manera más rápida y sencilla, disponible a millones de usuarios individuales y corporativos, siendo así un poderoso instrumento para establecer contactos de diversa índole, tanto a nivel nacional como internacional, sin que la distancia geográfica sea un obstáculo.

### **2.6. Servicios y aplicaciones**

Los servicios que podemos utilizar desde una computadora conectada a internet son muy diversos y cada día se perfeccionan más debido al avance de la tecnología. La palabra servicio puede ser definida como un conjunto de programas y utilidades que nos permiten realizar determinada tarea.

Los principales servicios de Internet en cuanto a su uso, pueden ser agrupados en dos categorías: servicios de información y servicios de comunicación.

---

<sup>48</sup> Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 16.



## 2.6.1. Servicios de información

- **Word wide web (www)**

Comenta el profesor Téllez Valdés Julio, que este servicio “fue creado en 1993 por Tim Berners-Lee, un joven científico que trabajaba en el Laboratorio Europeo de Física de Partículas CERN, en Suiza, quien desarrolló un sistema de hipertexto que permitía a usuarios de redes IP navegar a través de una serie de documentos, activando enlaces. Este método de navegación, que era más sencillo que los métodos anteriores; era extensible y permitía desplegar imágenes y otros medios en conjunto con los documentos textuales.

El nuevo servicio de internet se llamó word wide web (red de alcance mundial) y su crecimiento vertiginoso es el que ha impulsado el desarrollo de internet desde la segunda mitad de la década de los noventa.”<sup>49</sup>

Es el servicio más utilizado en internet, conocido también como telaraña mundial. Puede definirse básicamente como un sistema de información basado en enlaces de hipertexto, (saltar de una página web a otra, otorgando la posibilidad de enlazar un documento, con otros documentos en la red), que puede manejar todo tipo de contenidos multimedia (texto, gráficos, vídeo, sonido y otros), a través de internet, que es la base sobre la cual se transmite la información.

---

<sup>49</sup> *Ibíd.* Pág. 83.



- **Página web**

Las páginas web son los sitios o lugares en donde se puede visualizar todo tipo de información. Se encuentran situadas en servidores de todo el mundo (sitios web), y se puede acceder a ellas mediante un programa denominado navegador o browser.

Para desarrollar el servicio word wide web, se hizo necesario crear un protocolo y un lenguaje, que permitiera estandarizar la comunicación entre ordenadores, surgiendo así el protocolo de transferencia de hipertexto (HTTP) y el lenguaje de marcado de hipertexto (HTML).

Protocolo de transferencia de hipertexto HTTP (HiperTex Transfer Protocol). Es el protocolo utilizado para la transferencia de documentos, que proporciona un vehículo de entrega para las imágenes, gráficos, video u otros datos publicados en la web.

Según Castro Bonilla Alejandra, "sus principales características son:

- **Ligereza:** Reduce la comunicación entre usuarios y servidores de información a intercambios discretos, de modo que no sobrecarga la red y permite saltos hipertextuales con gran rapidez.
- **Generalidad:** Puede utilizarse para transferir cualquier tipo de datos multimedia.

- **Extensibilidad:** Contempla distintos tipos de transacciones y el futuro desarrollo de otras.<sup>50</sup>

## 2.6.2. Servicios de Comunicación

### a) Correo electrónico (e-mail)

El correo electrónico es un servicio de mensajería que permite enviar o recibir correspondencia y en general cualquier tipo de información digitalizada (textos, imágenes, gráficas, videos, sonidos), en cuestión de segundos, a múltiples destinatarios de la red, situados en cualquier parte del mundo.

El procedimiento es muy similar al envío de una carta, así como ésta hace escalas en diferentes oficinas de correo hasta llegar a las manos del destinatario, el correo electrónico también debe pasar de una computadora a otra, a lo largo de la red, hasta alcanzar su destino final en la dirección electrónica correspondiente.

### b) Grupos de discusión (Newsgroups)

Además de la gran cantidad de información que se puede obtener a través de los servicios de internet, también es posible, ponerse en contacto con personas de todo el mundo interesadas en una misma temática. Por lo que este servicio nos permite formar parte de grupos de discusión sobre un tema determinado, que sea de nuestro interés.

---

<sup>50</sup> Castro Bonilla, Alejandra. **La regulación de internet.** Pág. 271.



Estos grupos de discusión son públicos, debido a que miles de personas pueden escribir sobre diferentes temas y todo el mundo puede leerlos, por lo que son ideales para recibir información, preguntar alguna duda y estar siempre al día de la materia que nos interesa.

#### **c) Charla interactiva en internet IRC (Internet Relay Chat)**

El servicio de chat permite que el usuario se conecte a un programa para mantener una conversación en tiempo real, con una persona o bien con un grupo de personas, que se encuentran en distintas partes del mundo, por medio del intercambio instantáneo de mensajes de texto. Entre las modalidades existen habitaciones para charla o canales de conferencia electrónica, en los que se conversa sobre un tema en particular. Así también debido al avance de la tecnología es posible enviar fotografías o videos entre las personas que forman parte del diálogo.

#### **d) Listas de correo (Mailing List)**

Es considerado un servicio de mensajería entre grupos de personas, que se encuentran suscritas en una lista del tema o área que les interesa. Generalmente se utiliza para discutir e intercambiar opiniones sobre algún tema en particular, vía correo electrónico.

#### **e) Videoconferencia (Videoconference)**

Es uno de los últimos servicios que se ha incorporado a internet y que consiste en un sistema de comunicación que permite mantener comunicaciones en tiempo real entre



dos o más personas que se encuentran en lugares geográficamente distintos, en la que se establece relación de sonido y de imagen en ambos sentidos. Este servicio permite transmitir textos e imágenes, al mismo tiempo en que se habla y se ve la imagen en el monitor en distintos puntos de la red.

## **2.7. Características generales de internet**

Dentro de las principales características en la utilización de internet, se destacan las siguientes:

- Es una red abierta, debido a que cualquier persona puede acceder a ella.
- Es interactiva, permite que el usuario genere datos, navegue y establezca relaciones con otros usuarios.
- Es internacional, en el sentido de que permite trascender las barreras nacionales.
- Es autorreguladora, debido a que no existe una ley específica que lo regule.
- Opera en forma descentralizada, en virtud de que no cuenta con un órgano propio que regule su funcionamiento.
- Disminuye drásticamente los costos de transacción.
- Permite una comunicación en tiempo real y una desterritorialización en las relaciones jurídicas.



## 2.8. Internet y el derecho

Para Barrios Osorio Omar Ricardo, lo define como "internet es la manifestación principal y más representativa de una importante transformación de la realidad social, de los hechos, que altera en el entorno digital propio de la llamada sociedad de la información, algunos de los fundamentos tradicionales sobre los que han operado los ordenamientos jurídicos. En esta línea, el régimen jurídico de esta nueva realidad social debe partir de la transformación de ciertos paradigmas tradicionales del derecho, lo que exigiría no sólo revisar los términos en que deben ser aplicadas a los nuevos hechos, instituciones jurídicas ya conocidas, sino también en el futuro incorporar al derecho nuevos valores y criterios culturales propios de la era de la información."<sup>51</sup>

El derecho como ciencia, ha sido influenciado en los últimos años, por el surgimiento de internet como uno de los fenómenos tecnológicos más significativos, que ha incidido en la transformación de la sociedad.

Ante ello, el derecho como el conjunto de normas jurídicas que regula la conducta de los hombres, en sus relaciones sociales, debe de adaptarse continuamente a los cambios que se producen con motivo de la utilización de las nuevas tecnologías, debiendo internet ser materia de estudio del derecho por su contenido y trascendencia en la sociedad.

En ese sentido, Rojas Amandi Víctor establece de forma general "el uso que se le puede dar a internet en el ámbito del derecho:

---

<sup>51</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 29.



- Medio de comunicación
- Acceso a fuentes de información
- Fuente de comercialización
- Objeto de estudio del derecho
- Medio de comunicación.<sup>52</sup>

Una de las mayores ventajas que internet ofrece a los juristas, es la posibilidad de poder comunicarse con colegas y clientes en cualquier parte del mundo, ya sea para intercambiar información o tratar asuntos profesionales, de una manera más rápida, eficiente y económica. Los servicios más utilizados son principalmente el correo electrónico, que permite enviar y recibir información en cuestión de segundos, a los distintos usuarios a través de la red, sin importar el lugar donde se encuentren, y los grupos de discusión, que permiten al jurista relacionarse con personas y organizaciones interesadas en desarrollar diferentes temas en el ámbito jurídico.

- **Acceso a fuentes de información**

La importancia de internet como fuente de información para los juristas, radica en la variedad de información que ofrece y que se puede obtener, en doctrina, jurisprudencia y sobre todo en materia legislativa, debido a que permite acceder a diferentes bases de

---

<sup>52</sup> Rojas Amandi, Víctor. **Ob. Cit.** Pág. 19.



datos jurídicos de otros países, con información actualizada y precisa, conocer acerca de los diversos tratados internacionales y las actividades de las diferentes organizaciones a nivel internacional que operan en el ámbito jurídico.

Así mismo, permite al jurista informarse acerca de las funciones de los Organismos del Estado, obtener información registral, así como también de las diferentes instituciones a cargo de los servicios públicos en el ámbito nacional.

- **Fuente de comercialización**

Como instrumento de comercialización, internet significa para los Abogados y Notarios una fuente de ayuda en el ejercicio profesional, debido a que provee las herramientas necesarias que permiten el acercamiento con diferentes usuarios de la red, como posibles clientes, lo cual se puede realizar mediante la creación de páginas web, que sirvan como un medio de información acerca de los servicios profesionales que prestan los Abogados y Notarios, en su oficina, despacho o bufete jurídico. Por lo que se debe tener presente que al crear una página web en internet, la misma será consultada por un considerable número de personas, muchas de las cuales estarán interesadas en contratar los servicios del profesional del derecho que a su criterio reúna las calidades necesarias, especialmente la de colegiado activo.

- **Objeto de estudio del derecho**

El uso de internet en las diferentes relaciones sociales que se celebran día a día, han producido cambios en todos los niveles, especialmente en el ámbito jurídico, debido a



que surgen nuevos derechos y obligaciones que deben ser regulados por la ciencia del derecho.

Es importante resaltar, que desde su origen, internet se concibió como un sistema descentralizado, debido a que su funcionamiento no se encuentra bajo el control de ninguna autoridad específica. Por otra parte, una de las cuestiones legales más importantes es la relativa a la determinación de la competencia, para las conductas que se ejecutan a través de la red, las cuales asimismo requieren de que las instituciones jurídicas tradicionales sean adecuadas y otras nuevas se implementen, para dar solución a los problemas que estos usos conllevan.

En tal sentido, existen diversas opiniones, con respecto a que algunos juristas consideran que internet no debe ser objeto de regulación del derecho, debido a que funciona con sus propias normas y otros proponen que dada la universalidad de la red, es aconsejable que se establezca una regulación internacional. De esa cuenta, se ha creado un término en inglés para englobar las cuestiones legales que se relacionan con internet: Netlaw (red y ley). Por lo que considero necesario realizar estudios muy precisos para proponer alternativas legales sobre el uso y aplicación de internet en el ámbito jurídico.

### **2.8.1. El derecho en internet**

En doctrina se han establecido diversas teorías en torno a los alcances que debe tener el derecho una vez determinada la jurisdicción, dentro de las cuales se destacan las siguientes:



- **Teorías conservadoras**

Establecen que el derecho actual es completamente aplicable a la era digital y que no se requieren nuevas interpretaciones sobre nuevos derechos, sino concretar en el ámbito digital derechos ya existentes.

- **Teorías liberales**

Consideran que la regulación jurídica no es aplicable al mundo digital, debido a que internet se hizo para romper fronteras, por lo que el derecho no puede venir a imponerlas nuevamente, pues se estaría causando un retroceso en los beneficios que trajo el desarrollo tecnológico. Dentro de esta teoría se encuentran los defensores de la autorregulación de internet.

- **Teorías moderadas o eclécticas**

Reconocen la necesidad de adaptar el derecho a las exigencias de las nuevas tecnologías, con el fin de lograr la armonía en los intereses de todas las partes (los usuarios, los proveedores de servicios de internet y los servidores de sitio o de almacenamiento o de contenido).

En conclusión, la ciencia del derecho debe crear un régimen jurídico flexible, que se ajuste a los cambios producidos por las nuevas tecnologías y que coadyuve a su desarrollo y no a su estancamiento, en defensa de los derechos individuales y colectivos de todas las personas, a nivel nacional e internacional.



## **2.9. Elementos subjetivos de internet**

Para determinar la responsabilidad jurídica de los actos ilícitos cometidos a través de red, es necesario señalar quienes son considerados actores en internet. Existen varias clasificaciones, pero una de las más completas, atendiendo el punto de vista legal es la proporcionada por el licenciado Barrios Osorio Omar Ricardo, en la cual indica que “se clasifica a los actores de internet de la siguiente manera:

### **a) Usuario**

Se le denomina también usuario de la red o cibernauta. Es la persona natural o jurídica que se conecta a internet a través de un equipo de cómputo o similar y que cuenta con servicio de acceso, con el objetivo de hacer uso de la red en cualquiera de sus aplicaciones.

### **b) Proveedor de servicios de internet PSI**

Es la persona individual o jurídica que proporciona un conjunto de servicios, y se constituye como el principal acceso a internet. Como su nombre lo indica, es quien conecta al usuario con las extensas redes regionales, la cual conecta a su vez a redes de alta capacidad.



### c) Servidores

Los servidores son todas aquellas instituciones, organismos, personas, etc., que tienen la función principal de difundir y proporcionar información o servicios a través de internet. Algunos los clasifican en profesionales y no profesionales, dependiendo de la cantidad y calidad de servicio que presenten. Se clasifican así:

- Proveedor de sitio o almacenamiento
- Es un proveedor que permite que en su propio servidor se almacenen datos o información proporcionados por los usuarios y que tendrán las finalidades establecidas por ellos en sus servicios.
- Proveedor de contenido
- Es la persona natural o jurídica que pone a disposición de los usuarios contenido y/o aplicaciones en internet a través de medios propios o de terceros.”<sup>53</sup>

#### 2.10. Características de internet relacionadas con el derecho

Barrios Osorio Omar Ricardo indica “las principales características de internet relacionadas con el derecho, han sido abordadas de una manera clara y precisa, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

---

<sup>53</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 32.



- No existe jurisdicción
- El factor tiempo
- No existen fronteras
- No presencia de las partes
- No existe regulación legal para internet”<sup>54</sup>

**a) No existe jurisdicción**

La jurisdicción es definida como la potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales, pero uno de los principales problemas en la utilización de internet, es determinar cuándo le corresponde a cada Estado esa jurisdicción, dado que esa territorialidad es difícil de precisar en internet.

Al respecto Téllez Valdés Julio afirma que “las fronteras no existen en internet y los estados tienen serias dificultades para delimitar sus jurisdicciones. Algunos intentan regular esto de manera unilateral, sin contar con la anuencia de los demás Estados, sobre cualquier asunto que sucede en su territorio.”<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> **Ibíd.** Pág. 34.

<sup>55</sup> Téllez Valdés, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 86.



Actualmente no existe ningún organismo o tratado a nivel internacional que ejerza jurisdicción sobre internet.

#### **b) El factor tiempo**

La información viaja a través de internet a una gran velocidad, lo que permite que los hechos o actos se consideren realizados casi de inmediato, a diferencia del mundo real, en el que obtener o intercambiar información tardaría mucho tiempo. Además, la utilización de los servicios que ofrece internet, como el correo electrónico o los grupos de discusión, permiten establecer comunicación con usuarios de todo el mundo en forma instantánea, sin que interesen las distancias.

#### **c) No existen fronteras**

El principio de dejar circular la información libremente es una de las razones que ha permitido el crecimiento espectacular de internet. La información no puede limitarse a sectores específicos o a un determinado grupo de personas debido a que internet está extendido prácticamente por todo el mundo (salvo restricciones especiales).

#### **d) No presencia de las partes**

Con la utilización de internet se pueden realizar diversas transacciones comerciales, que implican derechos y obligaciones para los usuarios conectados a la red, que en el ordenamiento jurídico nacional o internacional se impone a cada una de las actividades



de comercio, dentro de las cuales no es necesaria la presencia física de las partes, se realizan sin mayor pérdida de tiempo y a un costo relativamente bajo.

**e) No existe regulación legal para internet**

Internet se caracteriza principalmente por su no regulación legal o por la imposibilidad de ser normada localmente, conforme al ordenamiento jurídico de un estado determinado. En virtud de que internet no respeta límites geográficos y no reconoce fronteras territoriales o jurisdicciones estatales. Es aterritorial y constituye una realidad virtual que teóricamente solo podría llegar a regularse mediante tratados internacionales acordados por diversos estados.

“La censura en Internet plantea muchas cuestiones. La mayoría de los servicios de la red no pueden vigilar y controlar constantemente lo que los usuarios exponen en Internet a través de sus servidores. A la hora de tratar con información procedente de otros países surgen problemas legales; incluso aunque fuera posible un control supranacional, habría que determinar unos criterios mundiales de comportamiento y ética. (Microsoft Corporation, Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, CD Room, Estados Unidos de Norte América, 2005).

Los antecedentes de Internet en Guatemala, data en el año de 1995, cuando después de varias consultas ante el Congreso Nacional, el Presidente de la Nación y su gabinete, llegó a un acuerdo firmado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) y Guatel. Se tomó en cuenta a Maya Net, que era un proyecto científico/académico ya que consistió en crear y poner en marcha la primera red



guatemalteca que interconectó a las cinco universidades existentes, de ese entonces: Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Francisco Marroquín, Universidad Mariano Gálvez, Universidad Rafael Landívar y la Universidad del Valle de Guatemala. Entonces a través del acuerdo, antes referido, que se instó para el desarrollo del país.

Guatel brindó una ayuda sustancial, ofreciendo rebajas en la comunicación vía satélite y dos años de servicio gratuito a los 8 miembros de Maya Net. Posteriormente internet se extendió para su uso comercial en Guatemala, hoy en día casi quince años después, es un medio de comunicación muy extendido principalmente en la capital y las cabeceras departamentales.

### **2.11. Centros de internet en la ciudad de Guatemala**

El incremento acelerado de la población, evidencia cada día mayor demanda en el tema de salud, una demanda que cada vez se vuelve más insuficiente ante la prestación de un servicio de salud eficiente y de calidad.

El centro de internet, es un local público donde se ofrece a los clientes acceso a Internet y otros servicios. Los centros de internet ó cibercafés han contribuido de forma considerable a la masificación de Internet, en especial en comunidades de bajo poder adquisitivo, en las que los individuos no pueden soportar el costo de un computador y del acceso a internet en sus hogares.



El centro dispone de ordenadores para poder navegar por internet en un ambiente tranquilo y relajado. Hoy día, los mayores usuarios de los cibercafés son los adolescentes jóvenes que suelen reunirse en ellos para acceder a videojuegos en red. También son frecuentados por gente que tiene controlado el acceso a internet en su trabajo y no tiene alternativas de consulta en sus hogares, por estudiantes y padres que requieren asesoría en búsquedas de información, por viajeros que encuentran en los cibercafés la posibilidad de tener una vía para comunicarse con sus familiares y amigos y por cualquier otra persona que requiera acceso a internet y sus servicios de forma rápida y económica.

El uso acrecentado de Internet en las cabeceras departamentales ha traído consigo la necesidad de un reglamento que regule el uso de tales centros, ya que el incremento de la población y el crecimiento de los centros de internet al mismo tiempo ha traído aparejado que muchos niños y adolescentes accedan a información dañina, para citar algunos datos la ciudad de Guatemala cuenta con diversos centros educativos, y también algunas de las universidades más reconocidas de Guatemala, al ser la ciudad con la mayor cantidad de centros educativos por habitante, debido, entre otros aspectos, a su estratégica de ubicación, ya que la mayoría de sus estudiantes no son de este lugar, sino de ciudades y poblaciones que se ubican en promedio a 1.5 horas de ésta ciudad.

## **2.12. La búsqueda de información en internet y su relevancia legal**

En la red de internet se encuentran varias formas de buscar información, estas son los denominados buscadores, directorios y portales temáticos. Comenzando por los



buscadores, éstos poseen un motor de búsqueda, gracias al cual, escribiendo una palabra clave en la caja de búsqueda se encuentran hipervínculos hacia paginas que contienen dicha palabra clave, aunque a veces el contenido de la pagina no representa los datos que se desean encontrar; uno de los buscadores más efectivo es el que se encuentra en el sitio web [www.Google.com](http://www.Google.com). Si en este buscador se desea encontrar pornografía, es muy fácil para el niño y adolescente colocar esa palabra, entonces el motor de búsqueda descartara los resultados que no se hayan relacionado con la palabra buscada. Otros motores de búsqueda bien calificados por los usuarios son [www.altavista.com](http://www.altavista.com) y [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com). Así también buscar información mediante un directorio, donde deberemos hacer clic en las diferentes secciones para ir avanzando en la búsqueda. Por lo tanto un directorio es una manera jerárquica de organizar la información.

Otro método para encontrar información en la red es la búsqueda en portales temáticos. Se llama así a los sitios que agrupan la información de un mismo tema, por ejemplo, gastronomía, deportes, computación, etcétera; existen varias formas de encontrar estos portales: una de ellas es entrar en el sitio web [www.buscaportal.com](http://www.buscaportal.com). Estos sitios parecen lo mejor para encontrar información, pero en realidad estos buscadores son nocivos y perjudiciales para los niños y adolescentes cuando les dan un uso inapropiado. Los contenidos para adultos en internet han experimentado en los últimos años aumentos significativos y la tendencia es que siga en aumento. Según un estudio elaborado por optenet, las páginas violentas o las relacionadas con drogas son las que más proliferan, con incrementos del setenta y seis al ciento veintisiete por ciento respectivamente. Asimismo, un cuarenta y uno punto tres por ciento del contenido que se aloja en internet es pornografía. En este sentido, el filtrado de contenidos es, según



optenet, la única barrera efectiva para tener un control exhaustivo de la navegación. Un filtro de contenidos es una herramienta informática que evita el acceso a direcciones Web consideradas inapropiadas para menores y garantiza una navegación en un entorno de confianza.

Según Evelyn Brachetti, psicóloga infantil, dice que la pornografía causa la pérdida de los valores de las personas en general, peor aún de los niños que no tienen el criterio formado. Ellos crecen viendo estas imágenes creyendo que es normal y luego tienen una concepción totalmente errada de los conceptos. Les cuesta diferenciar lo correcto de lo incorrecto. La importancia jurídica que se debe observar hoy en día, es no tanto tratar de controlar éste medio de comunicación internamente, sino al contrario, tener un control sobre el uso final que se le debe dar al internet, a través de tres entes:

1. El dueño del negocio del centro de internet,
2. El usuario final, y
3. Un reglamento que regule la conducta del propietario o encargado del centro de internet, así como la del usuario principalmente si el uso dañino recae sobre menores de edad, para el efecto se trae como pilar legal lo que determina el Artículo 59 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.



## CAPÍTULO III

### 3. Contenido ilícito o nocivo en la red digital

La presente investigación parte del proteccionismo que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala a la población en general, ya que en su Artículo 2, manifiesta que es deber del Estado garantizarles a sus habitantes de la República la seguridad, para su desarrollo integral como personas. Esta seguridad se entiende de manera amplia y atendiendo a un Estado de derecho, se explica cómo seguridad jurídica; es decir una garantía de la aplicación objetiva de la ley, así lo establecen los criterios de la Corte de Constitucionalidad al indicar que, el principio de seguridad jurídica que consagra el referido artículo, consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un Estado de derecho hacia el ordenamiento jurídico, es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental. Lo antes descrito está relacionado con lo expuesto al tema de seguridad jurídica, analizado en los fallos de la Corte de Constitucionalidad.

El Artículo 2 ya referido, establece que los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, se impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden



las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

### **3.1. Contenido ilícito o nocivo en internet**

Existen determinados contenidos de la red que pueden agredir ciertos preceptos que recoge la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país, además de poder ser contrarios a otras normas del ordenamiento jurídico internacional, otros contenidos de internet no violan preceptos legales; por lo que el contenido de Internet puede ser ilegal y nocivo de acuerdo a su contenido; por otra parte puede existir contenidos totalmente legales pero a la vez nocivos, ésta problemática es jurídica con implicaciones sociológicas.

Resulta pertinente recordar que muchos contenidos que se encuentran en internet son legales pero al mismo tiempo inmoral, un ejemplo de esto sería los juegos violentos que se pueden descargar, que para algunos padres de familia esto es nocivo para los menores y para otros no serlo; por lo que en la actualidad existen opiniones diversas entre la población civil.

Por contenido ilícito se entiende un contenido ilegal, véase que aparte de dañino es totalmente contrario a la ley, ósea contrario al conjunto de leyes vigentes en un determinado Estado. Como ejemplo se cita lo siguiente: en Guatemala se encuentra el Decreto Número 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que en su Artículo 41 reforma el Artículo 195 del Código Penal Decreto Número 17-73, el Artículo se refiere a comercialización o difusión de pornografía de



personas menores de edad y señala: quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda ó comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

En este sentido la pornografía infantil difundida en internet es ilícita pues es sancionada por el aparato estatal guatemalteco, sin embargo muchos menores de edad guatemaltecos han accedido a éste tipo de páginas Web en la red, por lo que de la misma manera en que este tipo de pornografía es ilegal, es nociva para los niños y adolescentes.

Se encuentran otros contenidos de carácter ilegal tales como: el tráfico de seres humanos, la difusión de contenidos racistas, la incitación al odio racial o terrorismo, etcétera; en cambio, el contenido nocivo es un contenido conforme con el ordenamiento jurídico, es decir, lícito, pero que se entiende reprobable o perjudicial desde un punto de vista social, ético o moral.

Dentro del campo de lo lícito pero nocivo está la pornografía destinada para adultos, también páginas con contenidos violentos, inclusive juegos violentos no aptos para menores de edad, tales contenidos no están prohibidos por la legislación guatemalteca, por lo que al no estar prohibidos expresamente, se entiende que son lícitos; la pornografía destinada para adultos de manera legal, se deduce que es totalmente perjudicial para los niños y adolescentes, esto último se explica a continuación:



### **3.1.1. Concepto de pornografía**

El término pornografía procede del griego porne que significa -prostituta- y grafía que significa -descripción-; que en términos amplios quiere decir -descripción de una prostituta-. Por tanto, en sentido estricto designa la descripción de las prostitutas y por extensión, de las actividades propias de su trabajo. Hay que indicar que el término es de aparición muy reciente, pues en la Antigua Grecia nunca se usó la palabra pornografía. Modernamente se entiende por pornografía todos aquellos materiales, imágenes o reproducciones que representan actos sexuales con el fin de provocar la excitación sexual del receptor. Desde la década de 1970, las películas y fotografías con dicho contenido sexual explícito recibían la clasificación (X), para diferenciarlas de las de erotismo más suave (S).

### **3.1.2. Definición legal de pornografía**

En la legislación guatemalteca no existe una definición de lo que es la pornografía, solamente regula conductas relacionadas con material pornográfico. El Decreto Número 9-2009 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; en su Artículo 33 reforma el Artículo 189 del Código Penal, el cual sanciona el ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, con prisión de tres a cinco años, y sobre quienes cometan las siguientes conductas:

- Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva;



- Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos;
- De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico y;
- De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad.

El Artículo anterior se limita a sancionar, sin embargo, cuando el menor accede a material pornográfico en un centro de internet en el cual solo él es el absoluto dueño de sus actos, queda sin protección legal alguna. La falta de definición de la palabra pornografía nos remite a lo que para el efecto nos señala el tratadista Manuel Ossorio, “tratado de la prostitución y también carácter obsceno de obras literarias o artísticas y obra literaria o artística de este carácter.

De ahí que pornográfico se diga del autor de obras obscenas y de lo perteneciente o relativo a la pornografía, y pornógrafo, del que escribe acerca de la prostitución y del autor de obras pornográficas. Jurídicamente, el tema de la prostitución se puede tratar con intención sociológica o científica sin incurrir en obscenidad, en el cual caso se estará dentro de lo lícito. Únicamente el carácter obsceno de aquellos hechos les hará caer dentro de una definición delictiva o reprimible por la policía de costumbres.”<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 589.

### 3.1.3. Efectos en los niños y niñas expuestos a material pornográfico

La pornografía en los niños y niñas produce una sobre-estimulación sexual, pues no se encuentran física ni emocionalmente en capacidad de recibir estímulos eróticos que exceden su desarrollo psicosexual y social. Este hecho hace que se interfiera el desarrollo normal y saludable no solo de la sexualidad sino también de la personalidad de niños y niñas. La pornografía significa una reducción de la sexualidad a la ejecución de actos mecánicos desligados del sentido de trascendencia afectiva y comunicativa entre personas; en consecuencia, el estar expuestos a material pornográfico lleva a que los niños y niñas tengan un aprendizaje distorsionado de la sexualidad.

Paya Francisco, comenta “en los casos en que la pornografía a la que están expuestos a los niños y niñas, estos son inducidos a ver como natural la actividad sexual tanto entre adultos; entre niños, niñas y adultos en el caso de la pornografía infantil y, en ocasiones, entre personas adultas y niños o niñas de la misma familia. Esto puede contribuir a aumentar la predisposición o riesgo frente al abuso sexual o al establecimiento de relaciones sexuales precoces; inclusive, en algunos casos, podría llegar a facilitar la incorporación de modelos inadecuados de conducta sexual, incluyendo formas de violencia sexual.”<sup>57</sup>

Es importante enfatizar en que entre más temprana sea la edad en que se inicie la exposición a material pornográfico, mayor impacto tiene en las personas. Está documentado que cuando hay un trauma repetido en la infancia, este tiende a deformar

---

<sup>57</sup> Paya, Francisco. **Eso que llaman adolescencia**. Pág. 70.



la personalidad. Los efectos psicológicos en los niños y niñas que están expuestos a material pornográfico son los siguientes:

- Alteración profunda en la autoestima, auto-imagen, auto-concepto y auto-eficacia.
- Manifestaciones de estrés postraumático, tales como alteración del sueño y hábitos alimenticios.
- Conductas autodestructivas, como el abuso de sustancias psicoactivas o intentos de suicidio.
- Alteraciones del estado de ánimo.
- Alteraciones de la conciencia.
- Aislamiento social.
- Sentimientos permanentes y generalizados de vergüenza, culpa, miedo.
- Dificultad en el desempeño social.
- Sentimientos de desesperanza y de insatisfacción con la vida.
- Tendencia hacia la hipersexualización del afecto y las relaciones interpersonales.



- Tendencia al intercambio de afecto por cosas y al establecimiento de relaciones pseudoafectivas, superficiales, en extremo dependientes o de carácter utilitario.
- Dificultades para lograr una integración sana y gozosa de la sexualidad.
- Déficit de afectividad, manifestado en la dificultad para expresar sentimientos o afectos positivos.

Se puede resaltar que los niños y niñas cambian su organización de valores, son temerarios y están dispuestos a enfrentar cualquier desafío, pueden experimentar alteraciones en el comportamiento con actuaciones violentas hacia otros o hacia sí mismos, y pueden cometer abusos de diversa índole, aunque interiormente les invade el sentimiento de inseguridad e incertidumbre.

Estas expresiones de su personalidad tienen como fondo un sentimiento de desesperanza y de insatisfacción con la vida, que a su vez pueden llevar a la autodestrucción, adicción o a cuadros de enfermedad mental; por otra parte, la mayoría de los niños y niñas expuestos a material pornográfico por Internet son niños solitarios y con dificultades para entablar y mantener relaciones con pares, situación que se manifiesta de manera progresiva; esta situación los puede hacer más vulnerables a ser involucrados en redes de producción de material pornográfico o en redes de trata de personas u otras formas de explotación sexual comercial.

### 3.2. Definición de violencia

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo, lo cual es muy común en las escuelas, y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía, entre otras muchas causas.

Para Ossorio Manuel, “la violencia del latín violentia, es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas. Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.”<sup>58</sup>

### 3.3. Definición legal de violencia

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden

---

<sup>58</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 681.



civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, allanamientos de morada).

Por otra parte la violencia en las personas, es una locución que posee sentido muy amplio en un análisis antijurídico, con ilicitud como predominante, salvo cumplimiento forzoso de alguna comisión legal la comparecencia de los testigos rebeldes, la detención a viva fuerza de los sospechosos, la persecución a fuego incluso de los fugitivos y la ejecución de la pena capital, adquiere típica formulación en lo penal como una de las circunstancias que transforman en robo el apoderamiento de las cosas muebles ajenas. La violencia, que se ofrece como alternativa tipificadora con la fuerza en las cosas, es de toda índole, desde la muerte y las lesiones, los golpes o empujones, hasta el arrebato de algo que se tiene en sí o en la mano y que se disputa, sin daño físico o personal. Es decir, cuanto manifiesta la activa oposición del despojado.

### **3.3.1. La violencia en internet**

Los escenarios de los videojuegos violentos son tan impresionantes como brutales su contenido. No en vano, algunos tipos de juegos han sido prohibidos por las autoridades de otros países, como ejemplo Alemania. Existe opción a los juegos, para ego-francotiradores, peleas callejeras, deportes violentos como la lucha libre y aquellos que



contienen escenas para una sola persona. Para jugarlos entre varios se forman grupos y clubes que se reparten los papeles en los no menos sangrientos escenarios.

Menciona Ospina Julio, que “la forma de violencia más conocida en Internet son los videos y juegos de computadora que les han servido a varios jóvenes homicidas como libretos para cometer los más sangrientos crímenes en escuelas y casas de familia. El mercado de juegos violentos es extremadamente momentáneo y diversificado. La mayoría de los juegos violentos tienen una vida de sólo pocas semanas en el mercado. Unos pocos se mantienen empero por años.

Existe un juego denominado DOOM, por ejemplo, es una de esas violentas leyendas de omnipotentes francotiradores que han marcado el mundillo del crimen virtual. Transformado en un iracundo soldado, el usuario en dicho juego tiene que liberar un planeta de monstruos y seres mutados. El niño o joven que asume dicho rol actúa como héroe, una oportunidad que generalmente sólo tiene ante la pantalla de su computadora.”<sup>59</sup>

### **3.3.2 Efectos en los niños y niñas expuestos a material con contenido violento**

Se han realizado estudios sobre los efectos psicológicos que causa la violencia en los niños, principalmente en los medios de comunicación como el Internet, se pueden mencionar los siguientes:

---

<sup>59</sup> Ospina, Julio. **Simposio de Esfurt sobre violencia en internet como reto a la política y la sociedad civil.** Pág. 59.

### **a) Efectos en el aprendizaje**

Gran proporción de las conductas agresivas son aprendidas por observación y retenidas por largos períodos de tiempo. No obstante, los niños también pueden aprender muchos valores sociales, como cooperación y ser amables con los demás y aspectos relacionado con su escolaridad.

Los niños aprenden viendo, por ello depende del medio lo que los niños adquieran en sus conocimientos. Si el monitor muestra escenas de desnudez, conductas ilícitas, adicciones al alcoholismo, a las drogas o hechos de violencia puede generar conductas similares a éstas, ya que son estereotipos comunicados masivamente.

### **b) Efectos emocionales**

El internet es un medio de gran penetración y que en los niños surte efecto en las áreas emocionales, cognoscitivas y conductuales, es decir influye en sus intereses y motivaciones hacia objetos comerciales o hacia la formación integral del niño. Como resultado de la repetición de violencia en los juegos virtuales, hay un decremento en la sensibilidad emocional del niño ante la violencia. Por otra parte, hay un incremento en la agresión y la capacidad de ser violento o agresivo con otros.

Además los niños demuestran mayor agresividad en sus juegos y prefieren seleccionar la agresión como respuesta a situaciones conflictivas.

### **c) Efectos en la respuesta de catarsis**

La observación de escenas de dolor, horror y sufrimiento resulta en catarsis, es decir, estos sentimientos pueden ser descargados en forma continua durante o después de la observación de programas de contenido violento.

### **d) Efectos en la conducta**

La imitación es muy importante en la adquisición de la conducta ya sea, adaptada o desviada. Los juegos virtuales violentos, ofrecen modelos simbólicos, que juegan un papel fundamental en la conformación de la conducta y la modificación de normas sociales. Dichos modelos simbólicos pueden ser positivos conductas normalmente aceptadas por la sociedad, o negativos conductas rechazadas por la misma. Los niños también pueden aprender a creer que las conductas agresivas son una solución aceptable a la provocación, ya que en los juegos violentos estas conductas son vistas como moralmente justificables. Asimismo se plantea que los niños pueden volverse apáticos ante la violencia de la vida real, después de observar violencia en juegos virtuales. El hecho de violencia a una edad temprana, está asociado con menor autocontrol y más conductas agresivas en una edad más tardía.

En resumen, se puede indicar que existe todo tipo de información dentro de la red cibernauta; dependiendo el uso que el usuario le dé al mismo; existen contenidos lícitos que en su mayoría son documentales, material de apoyo para estudios o investigaciones, canciones, arte, noticias, deporte, salud, etcétera.



También se pueden mencionar contenidos ilícitos y nocivos, que son perjudiciales para su desarrollo físico, mental, social e integral de los menores de edad; tales como la pornografía para adultos, pornografía infantil, drogadicción, violencia, racismo, tráfico ilegal de personas, homicidios, violaciones, incitación al aborto, suicidio, anorexia, bulimia, homosexualismo, lesbianismo y bisexualismo entre otros; causando en los niños, niñas y adolescentes consecuencias por el uso inadecuado de la red digital, desde conductas agresivas, adaptadas o desviadas, como emocionales. Por ello, es necesario proteger al usuario menor de edad, a través de la creación de un reglamento que permita restringir el acceso a todos estos portales de internet que son perjudiciales a los adolescentes, y sancionar los centros de internet que no den cumplimiento al mencionado reglamento.



## CAPÍTULO IV

### 4. Usuarios menores de edad y su protección jurídica

Se puede afirmar que esa red de redes que es Internet ha afectado de manera importante la vida del ser humano, haciendo emerger un conjunto de nuevos retos en los diversos órdenes del conocimiento y desarrollo, generando un cúmulo de incertidumbres que hacen tambalear los cimientos de diversos patrones culturales, sociales y jurídicos. Principalmente porque este medio afecta directamente a su destinatario final, el usuario, para el efecto entendamos su significado.

#### 4.1. Usuario menor de edad

Indica Cabanellas Guillermo, que “muchos niños crecen ya sea en el hogar, en el colegio o en la vecindad al lado de una computadora, esto último les facilita su uso, y normalmente aprenden rápido y son los principales usuarios del Internet. Usuario es el que usa con frecuencia una cosa o es cliente de un servicio; en cuanto al uso de Internet, se utiliza la interfaz de usuario. Todo usuario necesita la interfaz, la cual consiste en un conjunto de componentes empleados por los usuarios para comunicarse e interactuar con las computadoras.”<sup>60</sup>

El autor Castells Mike, al respecto refiere “el usuario dirige el funcionamiento de la máquina mediante instrucciones, denominadas genéricamente entradas. Las entradas se introducen mediante diversos dispositivos, por ejemplo un teclado, y se convierten en

---

<sup>60</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 246.



señales electrónicas que pueden ser procesadas por la computadora. Estas señales se transmiten a través de circuitos conocidos como bus, y son coordinadas y controladas por la unidad central de proceso y por un soporte lógico conocido como sistema operativo. Una vez que la Unidad Central de Proceso ha ejecutado las instrucciones indicadas por el usuario, puede comunicar los resultados mediante señales electrónicas, o salidas, que se transmiten por el bus a uno o más dispositivos de salida, por ejemplo una impresora o un monitor.”<sup>61</sup>

Para introducir datos se emplean dispositivos muy diversos. La mayoría de las computadoras personales incluyen un teclado, el mouse, bocinas y joystick, y otros dispositivos de entrada que permiten señalar, seleccionar y mover objetos en un monitor. Los usuarios de computadoras disponen actualmente de una plétora de información. No toda la información es útil, y encontrar lo que se necesita puede ser difícil.

#### **4.2. Definición legal de niño y adolescente**

En Guatemala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia define a la niñez y adolescencia en su Artículo 2, indicando que se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad. Igualmente la Convención de los Derechos del Niño, del cual Guatemala es Estado Parte, define al niño en su Artículo 1 como todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

---

<sup>61</sup> Castells, Mike. **Internet y la sociedad red**. Pág. 29.



### 4.3. Regulación legal de internet

Actualmente, diversos autores consideran que internet debe estar sujeto a algún tipo de regulación, dentro de los cuales Castro Bonilla Alejandra, propone las siguientes soluciones:

- “La unificación de reglas legales.
- La unificación de una ley sustantiva de internet.
- Reconocer a internet como jurisdicción propia y asignar disputas a un tribunal internacional de arbitraje de internet o una corte especial exclusiva para estas disputas con una ley sustantiva que rijan.”<sup>62</sup>

Por lo tanto existen dos maneras de alcanzar un derecho unificado sustantivo para internet: o las cortes y tribunales desarrollan un derecho común de internet o se realizan acuerdos o tratados internacionales para ese fin.

En este contexto, expone Téllez Valdés Julio, “cuando un tribunal fuere llamado a intervenir para resolver una disputa de internet, buscaría en este derecho consuetudinario del ciberespacio la colección de costumbres, usos y prácticas ya aceptadas, desarrolladas por las mismas cortes, con la guía de los usuarios, gobiernos,

---

<sup>62</sup> Castro Bonilla, Alejandra. **Ob. Cit.** Pág. 86.

industria y demás sujetos reconocidos de la red.”<sup>63</sup> Implica favorecer o restringir la circulación de datos a través de las fronteras nacionales.

#### **4.4. Protección jurídica guatemalteca a menores de edad**

Antes de analizar la falta de reglamentación con respecto a los centros de internet, se describirán los medios legales con que cuenta el Estado de Guatemala para proteger a los niños y adolescentes, entre otras acepciones se resaltan a continuación los términos necesarios para regular dicha área.

#### **4.5. Protección jurídica del menor de edad en el ámbito constitucional guatemalteco**

Se parte del proteccionismo que se otorga a las personas, especialmente a menores de edad, por parte de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 2, manifiesta que es deber del Estado garantizarles a sus habitantes de la República la seguridad, para su desarrollo integral como personas.

Esta seguridad se entiende de manera amplia y atendiendo a un Estado de derecho, se explica cómo seguridad jurídica, es decir una garantía de la aplicación objetiva de la ley, así lo establecen los criterios de la Corte de Constitucionalidad al indicar que, el principio de seguridad jurídica que consagra el artículo segundo de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su

---

<sup>63</sup> Téllez Valdés, Julio. Ob. Cit. Pág. 87.



seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental; según el Artículo 2 de la Carta Magna guatemalteca, y los fallos de la Corte de Constitucionalidad sobre este Artículo indican que: al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

En el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se fundamenta que el Estado protegerá la salud mental y moral de los menores de edad. Desde este punto de vista constitucional la tarea de proteger a los menores de edad de contenidos ilícitos-nocivos, ó de lícitos-nocivos que se encuentra en la red digital, permite ofrecer una garantía eficaz, y sirve de base fundamental y fórmula legal para legalizar distintas áreas, pudiendo ser empleado por el legislador u otro ente facultado para crear normas reglamentarias, en el caso de estudio la Municipalidad de Quetzaltenango, que tiene potestad reglamentaria reconocida por el Estado, para permitir un punto de partida para regularizar acontecimientos no contemplados aún por la legislación guatemalteca, como es el caso que ocupa la presente investigación.

El Artículo 56 de la Carta Magna señala que, el Estado de Guatemala, declara de interés social las acciones contra el alcoholismo, drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El contenido explícito de pornografía en la red, y otras páginas



Web dañinas puede y debe ser considerado como otras de las causas de desintegración familiar"; los resultados que producen en los menores de edad el uso inadecuado de Internet, obviamente son causas de desintegración familiar. Y que según el referido Artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

El Artículo 94 de la Carta Magna, protege el interés del menor de edad, al indicar que el Estado desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, a todos sus habitantes; ésta norma por supuesto incluye a los menores de edad; a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Como se explicó anteriormente el uso negligente del Internet daña el bienestar mental y social de los menores de edad, inclusive su bienestar físico.

#### **4.5.1. Protección jurídica del menor de edad en materia de derechos humanos**

En Guatemala, se encuentran vigentes convenciones relacionadas con derechos humanos, sin embargo, a lo atinente a la relación a la protección del menor de edad, son tres las más importantes: 1) Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2) La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, y 3) Convención Internacional de los Derechos del Niño; son los acuerdos internacionales más importantes en cuanto al tema.



### a) Declaración universal de los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General, en su resolución 217 A III, del 10 de diciembre de 1,978 indica que los Estados Miembros, dentro de ellos el Estado de Guatemala, se comprometieron a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso, la Declaración Universal de Derechos Humanos, fomenta el respeto a derechos, y libertades, para asegurar a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción; por lo que ésta declaración viene a ser parte del derecho interno guatemalteco.

En su Artículo 22 señala que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. En base a éste precepto el Estado de Guatemala se compromete a satisfacer mediante un esfuerzo nacional el desarrollo de la personalidad de sus ciudadanos; entiéndase entonces como un desarrollo sano tanto físico como mental, moral y emocional, habida cuenta aplicable para proteger los intereses de los menores de edad; concatenado con el Artículo 28 de ésta declaración el cual señala que toda persona tiene derecho a que se establezca un

orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

#### **b) Convención sobre los derechos del niño**

Este acuerdo viene a dar solución a este problema, en cuanto a la regulación, ejecución y desarrollo sobre el interés preferencial del menor de edad, es un tratado cuya finalidad no es estrictamente política, y reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y que éste debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Además la Convención, señala en su Artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En su Artículo 3, ésta Convención señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben de tomar una consideración primordial sobre el interés superior del niño. Dentro de las autoridades administrativas, se incluye como se estudiará más adelante, a las Municipalidades, para que las mismas realicen medidas necesarias en cuanto a regular los centros de Internet por contenidos perniciosos para los niños.



En su Artículo 4 los Estados Partes, se obligan a adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. Véase en éste Artículo la especial importancia que se le da a la adopción de medidas, inclusive administrativas, para otorgar eficacia a los derechos reconocidos en la Convención, derechos como los que menciona el Artículo 17, el cual manifiesta que los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Los Estados Partes en el Artículo 17 se comprometen a cumplir lo siguiente:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del Artículo 29, desarrollar la personalidad, desarrollar aptitudes y capacidad mental y física del niño, inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inculcar al niño el respeto de sus padres, preparar al niño para asumir una vida responsable, inculcar al niño el respeto del medio ambiente, entre otros que menciona el Artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

- c) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 13 y 18, éstos dos Artículos mencionan: que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión, libertad de recibir informaciones e ideas de todo tipo, por cualquier medio elegido por el niño, sujeto a restricciones; respeto a sus derechos y a la reputación de los demás, protección de la moral pública, entre otros preceptos análogos.

Internet es un medio de comunicación, que con el transcurrir de los años ha crecido y es usado por muchos menores de edad, según lo analizado anteriormente el Artículo 17 de la Convención Sobre los Derechos del Niño manifiesta que los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación, incluido entonces el Internet, por lo que se comprometieron en la referida convención a velar por que el niño tenga acceso a información que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

El problema de estudio consiste que en internet existen múltiples páginas no aptas para menores, sobre todo en lo que a violencia y pornografía se refiere. Esto no es extraño, ya que lo mismo podemos encontrar en el cine, la televisión o las revistas, siendo las personas adultas libres para aceptarlo o rechazarlo. La diferencia es que los menores no cuentan con la suficiente capacidad mental o madurez necesaria, y cualquiera de ellos puede acceder a estas páginas en Internet, por lo que ésta Convención de alguna manera faculta a promover medidas que tiendan a proteger el interés espiritual, moral y mental de los niños y adolescentes.



En su Artículo 19 numeral 1) se encuentra la Convención, quien faculta y compromete a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Es de principal importancia la connotación que tiene este precepto en cuanto a crear medidas administrativas para proteger al menor de edad contra toda forma de abuso mental, descuido o trato negligente. El hecho de que los centros de Internet no estén regulados por la existencia de contenidos no aptos para menores de edad, es un trato descuidado y negligente, y no vela sobre el interés superior del niño.

El Artículo 27 de esta Convención, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

#### **4.5.2. Lo que indica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala**

Es necesario como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad; entonces compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor.

Estos derechos, cuyo catálogo es amplio y se debe interpretar de conformidad con las disposiciones en primer lugar de la Constitución, seguidamente de los tratados e instrumentos de derecho internacional público y que vinculan a Guatemala, incluyen en primer lugar aquellos que expresamente protegen el Interés Superior del Menor de Edad, tales como: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Sin embargo, no se agotan en éstos, se debe resguardar a los niños de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y se les debe proteger frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas, inclusive dentro de ellos la protección por páginas Web dañinas que tengan contenidos perniciosos para ellos, y como se explicó anteriormente trae en el niño consecuencias a nivel psicológico-social altamente perjudicial para su normal desarrollo integral.

El Decreto Número 27-2003 en su Artículo 5 último párrafo, señala que el Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes, lo anterior atendiendo al interés superior del niño, ya que el mismo artículo indica en su primer párrafo que el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún



caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Este derecho de protección a la niñez es tutelar, ya que el Artículo 6 señala que a los niños, niñas y adolescentes, se les debe otorgar una protección jurídica preferente, por lo que el Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: a)...b)...c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas. Al momento de la posible redacción de un Reglamento, se tomaría en cuenta los términos del Artículo 8 del Decreto Número 27-2003, el cual indica que los derechos y garantías que otorga la ley, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

La interpretación y aplicación de las disposiciones debe hacerse en armonía con los principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

En todo caso el ente encargado tiene en consideración lo relacionado en el artículo 9 de la ley, garantizando entonces según dicho artículo la supervivencia, seguridad y desarrollo integral de los menores de edad. Así como que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual; concatenado con el Artículo 11



que indica que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, con esa misma tendencia los Artículos 15 y 16 indican que el derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente; y que es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.

Observando éste problema social de la salud mental y psíquica del menor de edad, el Artículo 25 de la ley garantiza que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.



## CAPÍTULO V

### **5. Análisis jurídico de la necesidad de regular los centros de internet, para evitar el acceso a los menores de edad de contenido ilícitos y nocivos existentes en las redes sociales**

#### **5.1. ¿Qué se entiende por una necesaria reglamentación?**

Al hablar de una necesaria reglamentación, se refiere a la falta de un reglamento aplicable a una determinada materia. Es decir, la insuficiencia de un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia.

Al ser establecido un reglamento, su incumplimiento trae aparejada una sanción, ya que el reglamento es una norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia. Así lo establece el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Según Cabanellas Guillermo, se define la ley, como “una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Las leyes y reglamentos son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen la conducta social.



Constituye una de las fuentes del derecho, actualmente considerada como la principal, que para ser expedida, requiere de autoridad competente, es decir, el órgano legislativo. Pudiendo ser implícitamente entidades autónomas, con facultad de emitir reglamentos.”<sup>64</sup>

Las normativas legales guatemaltecas, que tienden a proteger el interés del menor, constituye un principio vinculante para todos aquéllos entes que puedan influir o tomar decisiones respecto de situaciones en las que deban resolverse cuestiones que, de un modo u otro, afecten a menores; observando que una posible reglamentación de centros de internet del país, que evite el acceso a menores de edad a contenidos ilícitos y nocivos existentes en la red, no contraría la Constitución y demás leyes de Guatemala, en éste punto el órgano facultado para emitir un reglamento, en la fase de la elaboración de la norma, atenderá a éste cuidado de no contradicción.

Por otro lado los Jueces y Tribunales en la interpretación y aplicación de un reglamento efectivo, tomando como base las fuentes del derecho en su función de defensa y protección de los intereses del menor, las entidades públicas como gestoras del funcionamiento de las diversas instituciones protectoras del menor, de alguna manera deberían proveer la cooperación necesaria para la efectiva consecución de aquellos fines que permitan proteger a los menores de contenidos perjudiciales que se encuentran hoy en día bastante accesible en el entorno digital.

---

<sup>64</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 372.



## **5.2. Fundamentos legales esenciales para la creación de un reglamento de control y funcionamiento en el servicio que prestan los centros de internet en Guatemala**

Para alcanzar la base estructural jurídica de la presente investigación, en la que se propone que el Estado de Guatemala, controle los centros de internet denominados ciber-cafés, a través de un reglamento, se analizará a continuación las bases legales y los principales temas sobre los que recae el tema del Gobierno Municipal, tales como funcionamiento, estructura, organización, autonomía entre otros, que de alguna manera facultan a las municipalidades del país a tomar el control legal y efectivo, en cuanto al uso prudente de los centros de internet.

### **5.2.1. Fundamento legal basado en la convención sobre los derechos del niño**

La principal base legal que otorga ésta convención, para la creación de un reglamento de control y funcionamiento en el servicio que prestan los centros de internet en el país, se encuentra en el Artículo 17 de dicha convención literal e), el cual indica que los Estados parte promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 13 y 18, éstos dos Artículos mencionan: que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión, libertad de recibir informaciones e ideas de todo tipo, por cualquier medio elegido por el niño, sujeto a restricciones; respeto a sus derechos y a la reputación de los demás, protección de la moral pública, entre otros preceptos análogos. Este Artículo faculta la promoción de medidas para proteger a los menores de edad de toda información perjudicial, ejemplo de ello está bloquear la



pornografía que se puede ver en los centros de internet, esto daría como resultado el bienestar en todo sentido del niño y adolescente.

### **5.2.2. Fundamento legal basado en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia**

Con respecto a ésta ley el Artículo medular es el 59 el cual indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.

La necesidad de un reglamento nace, como se ha ido reiterando en la presente tesis por el crecimiento que se ha visto a todas luces de los centros de internet en Guatemala, y que, como se expuso en la presente investigación en los puntos 3.1.3 Efectos en los niños y niñas expuestos a material pornográfico, y 3.3.2. Efectos en los niños y niñas expuestos a material con contenido violento, es obvio que en la red digital se encuentran contenidos altamente perjudiciales, con graves consecuencias para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca y de la población flotante que crece en la temporada de estudios de los diferentes centros educativos de nivel primario y secundario.

Lo anterior por la existencia de páginas Web dañinas tales como chats en línea de contenido sexual, utilizados en cualquier momento por menores de edad, páginas que inducen al racismo, a la drogadicción, al suicidio, anorexia y bulimia, brujería, sectas como el satanismo, entre otras; en las cuales desde que el menor, ya sea en búsqueda



directa o links dirigidos a sus correos electrónicos, incluso pueden ser bombardeados por éste tipo de páginas; los niños y adolescentes no cuentan con la capacidad mental suficiente, o el discernimiento necesario para evitarlas, de tal forma que pueda ser dañada su salud mental, lo que no sucedería en el caso de un adulto prudente.

Retrocediendo un poco en ésta ley el Artículo 53 manifiesta que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. De ésta forma se le puede obligar al dueño del centro de internet, a no ser negligente en cuanto al uso de las computadoras, dentro de su negocio.

El Artículo 80 de la ley que bajo el epígrafe Protección Integral señala que dicha protección de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que se deben desarrollar, es con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad. Véase entonces que se persigue respaldar la real y veraz protección a los menores de edad, esto a través de políticas públicas administrativas, aquí puede incluirse las Municipalidades, con la participación de los ciudadanos.

Siguiendo con la misma línea del Artículo 80, el Artículo 81, indica que para los efectos de la Ley en mención, las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones



Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades. Este artículo otorga la creación de un ente denominado Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia dentro de las Municipalidades del país.

En su segundo párrafo el Artículo 81 indica que los derechos que consigna la Ley pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar ni contravenir los principios que la inspiran, y bajo la estricta premisa de fortalecer la unidad de la institución de la familia. En este apartado debe dársele énfasis a que tales derechos pueden llegar a ser ampliados, es decir desarrollar normas más acordes y precisas para la protección integral del menor de edad.

Analizando lo anterior resulta necesario estudiar las esferas de aplicación y las acciones administrativas municipales, que de las anteriores normas se deriven en resguardo de los menores de edad, por contenidos atroces que evitan su desarrollo integral. El estudio de la protección legal guatemalteca a los menores de edad puede analizarse desde el punto de vista de la legislación interna, partiendo desde la Constitución, y lo relativo a las convenciones.

Por lo que luego de la aplicación de las disposiciones constitucionales, se aplicarán a continuación, los Tratados suscritos por Guatemala en materia de derechos humanos, luego la aplicación las leyes ordinarias. De lo anterior se concluye que en Guatemala existe abundante regulación que protege a los niños y adolescentes, pero es necesario dar a conocer cómo proteger su integridad, por tales contenidos dañinos, encontrados fácilmente en los centros de Internet.



### 5.3. El vocablo reglamento, significado y aplicación en la ciencia del derecho

El vocablo reglamento tiene muchas acepciones, de las cuales la más aceptada es la siguiente:

Para Ossorio Manuel, es “toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley, o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando.”<sup>65</sup>

Una primera explicación de la polémica doctrinal sobre la potestad reglamentaria se podría buscar en la escasa regulación que dedica el ordenamiento jurídico guatemalteco a los reglamentos. Las Constituciones de distintos países iberoamericanos, incluyendo la de Guatemala, no contiene una definición del reglamento, ni incluye una regulación detallada sobre la potestad reglamentaria. En este sentido, la doctrina ha destacado la escasez de la regulación constitucional sobre los reglamentos. Esta escasa regulación jurídica no impide, sin embargo, la formulación de un concepto de reglamento, ya que de la regulación constitucional y legal sí pueden desprenderse unas notas distintivas, a partir de las cuales reconstruir un concepto de reglamento adecuado al ordenamiento jurídico. Estas notas distintivas son: el principio de legalidad, la competencia para dictar los reglamentos, la jerarquía normativa y la reserva de ley.

<sup>65</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 593.



Sin embargo, el derecho guatemalteco no señala cuál es el contenido concreto de cada una de estas notas distintivas, ni de qué forma éstas se relacionan entre sí. Doctrinalmente, se han formulado diversas reconstrucciones de la potestad reglamentaria. Reconstrucciones que dependen de la forma en que se interprete cada uno de los elementos y del orden en que éstos se combinen. Estas distintas reconstrucciones no responden a criterios técnico jurídicos, sino a las diferentes visiones de mundo de los intérpretes, es decir, a sus distintas concepciones políticas. Estas construcciones dependen, en última instancia, de la visión del mundo, del modelo jurídico mantenido por cada intérprete. Estas diferentes reconstrucciones son favorecidas porque el marco constitucional es muy abierto en relación con el reglamento. Y obedecen, en el fondo, a la tensión estructural que constituye el derecho de los Estados contemporáneos entre los elementos propios del Estado de derecho y los elementos propios del Estado social, tensión estructural que se ejemplifica en el conflicto entre legalidad y eficacia.

### **5.3.1. El concepto de reglamento desde un modelo social**

El modelo social reconoce un mayor ámbito de actuación a la potestad reglamentaria del Gobierno, porque desde este modelo se propone la intervención del Estado en la vida social. El Estado adquiere un papel conformador de las relaciones sociales, y en esta función conformadora cumplen un papel muy relevante el Gobierno y la Administración. También se tiene en cuenta que es la Constitución la norma que atribuye la potestad reglamentaria al Gobierno. En cuanto a la división *ad intra* - *ad extra*, no se considera un criterio válido para establecer la distribución del poder normativo, ya que no se encuentra recogido en el derecho positivo de los países



iberoamericanos, incluyendo Guatemala. El orden de prelación en el que se manifiesta el Modelo social es: (1) competencia para dictar reglamentos; (2) jerarquía normativa; (3) reserva de ley, y (4) principio de legalidad.

Las reconstrucciones que asumen un modelo social toman como punto de partida la atribución constitucional de potestad reglamentaria. La potestad reglamentaria del Gobierno no procede de una atribución legislativa sino por atribución directa y expresa de la Constitución, el Gobierno tiene en el sistema una potestad reglamentaria originaria en cuanto que es constitucional.

El autor Melero Angel afirma que “en principio, se reconoce al Gobierno un mayor margen de decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, se entiende que la atribución de potestad reglamentaria se hace al margen de la función ejecutiva. El modelo social considera que no es necesaria una habilitación legal específica para dictar reglamentos y prescinde de la división *ad intra* - *ad extra*.<sup>66</sup>

La jerarquía normativa se ve únicamente desde una perspectiva formal. Los reglamentos se encuentran subordinados a la ley.

El Modelo social niega la existencia de una reserva de ley genérica, que como hemos visto tiene su base en la división *ad extra* - *ad intra*. En su versión más fundamentada, este Modelo parte del extenso y complejo sistema de reservas específicas que recogen las Constituciones de los países, sistema que hace difícil entender que existe una reserva general que no aparece de forma explícita.

---

<sup>66</sup> Melero, Ángel. **Ensayo, el concepto de Reglamento en la Constitución, desde una comprensión paradigmática del derecho.** Pág. 3.



Aunque en ocasiones, se parte sencillamente de que la Constitución sólo reserva a la ley aquéllas materias a las que se refiere expresamente. El modelo social no difiere demasiado del modelo liberal en cuanto a la intensidad de la reserva aunque, en línea de principio, reconoce un mayor margen al reglamento en las materias reservadas. Así, se plantea la distinción entre reglamentos *secundum legem* reglamentos para la ejecución de la ley, y reglamentos *intra legem* reglamentos de complemento de la ley; en función de la intensidad de la reserva de ley. También se modula la intensidad de la reserva de ley en función de la materia, señalándose, por ejemplo, que a mayor grado de afectación de la regulación de un derecho fundamental menores posibilidades de remisión de la ley al Reglamento.

Desde el modelo social, se considera que el principio de legalidad en relación con los reglamentos se agota en dos aspectos: la primacía de la ley frente al reglamento y la reserva de ley. Se rechazan así las construcciones del principio de legalidad que derivan de éste la necesidad de previa autorización legal para ejercer la potestad reglamentaria, incluso en las materias que constitucionalmente no se encuentran reservadas a la ley. Para el Modelo social, la existencia de reservas concretas en la Constitución es incompatible con la existencia de un principio de legalidad que suponga que el reglamento sólo puede hacer aquello que la ley le permita.

### **5.3.2. Los reglamentos independientes desde el modelo social**

Desde el modelo social se considera que los reglamentos pueden regular cualquier materia, salvo las que se encuentran reservadas. En las materias no reservadas a la



ley, el Gobierno no necesita autorizaciones específicas, sino que es suficiente la atribución que se le confiere.

En este sentido afirma Melero Ángel, “en este modelo no se parte de la existencia de un ámbito natural del reglamento, ni se utiliza la división *ad extra* y *ad intra*. Además, se pone de manifiesto que tanto la organización de la Administración; como los supuestos de relaciones de sujeción especial: relación funcional se encuentran sometidas a reserva de ley. Desde este modelo se señala que la posibilidad de dictar reglamentos independientes se reconoce en la Ley del Gobierno, en la que se refiere a los reglamentos para la ejecución de las leyes y a las demás disposiciones reglamentarias que procedan. En esta línea, se abre la posibilidad de que se dicten reglamentos independientes, en las materias no reservadas ni reguladas por ley, siempre que no se infrinjan normas legales.”<sup>67</sup>

En todo caso, desde un modelo social se tiene en cuenta que la potestad reglamentaria siempre se encuentra limitada por la ley en cuanto al procedimiento, en la cobertura de sus gastos, además de los límites derivados de los derechos fundamentales y que deben respetar las leyes administrativas generales.

### **5.3.3. Los reglamentos municipales del Estado de Guatemala inmersos en el modelo social**

Según el análisis doctrinario del concepto Reglamento, se deduce que es propio del modelo social dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, partiendo desde el punto

---

<sup>67</sup> *Ibid.*



de vista de la técnica jurídica que se aplica. Ya que según el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse a la Autonomía Municipal, indica que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Este Artículo faculta entonces a las Municipalidades del país a crear sus convenientes ordenanzas y reglamentos, para realización del cumplimiento de sus objetivos y otorgar soluciones a sus problemas, en su calidad de gobiernos municipales. Y así lo indica el Segundo Considerando del Código Municipal Vigente al manifestar que... la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la Carta Magna consagra, para que en el marco de ésta se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.



## 5.4. Propuestas para la regulación de internet

En doctrina existen diversas propuestas para la regulación legal de internet, que se han desarrollado en los últimos años, de las cuales se destacan principalmente tres:

### 1. La autorregulación

Los defensores de la autorregulación, consideran que es una alternativa ante esta sociedad en donde internet no reconoce fronteras, ni territorios y que por ende no necesita de límites jurídicos. La justificación territorial se refiere a que un Estado no puede imponer sus reglas sobre una actividad de la que se sirve la comunidad internacional, porque quebrantaría los principios de soberanía y de jurisdicción de los demás Estados.

En este sentido, la autorregulación se podría llevar a cabo a través de:

- **Organismos Privados**

Consiste según Melero Ángel “en una jurisdicción no localizable geográficamente y ajena a la intervención de cualquier Estado o comunidad regional de orden público.”<sup>68</sup>

Por lo que sería importante la creación de organizaciones privadas y descentralizadas con sus propios mecanismos de organización, recomendación, medidas y solución de conflictos.

---

<sup>68</sup> *Ibíd.*



## 2. La conformación de un estado universal

Como un ente único, compuesto por instancias públicas, internacionales, locales y privadas. En virtud de lo anterior, esta propuesta se basa en dos soportes fundamentales:

### 1) El estado cosmopolita

Se trata de un estado en el cual el Derecho que se violente en una parte del mundo, afectará a todos por igual, formando una unidad que defienda la universalidad de los derechos del ser humano.

Por su parte, Habermas Jürgen citado por Castro Bonilla Alejandra, señala que “será necesario institucionalizar el estado cosmopolita para que vincule a todos los gobiernos en una federación con instituciones comunes que regulen el orden jurídico entre sus miembros y controlen su cumplimiento con sistemas legales y judiciales, unitarios y coercitivos.”<sup>69</sup>

### 2) La computopía

Consiste en una organización política universal, en donde todos los problemas de la humanidad se encuentren globalizados y en virtud de lo cual los individuos estén organizados a partir de una democracia participativa, con una base tecnológica de redes de comunicación universal.

---

<sup>69</sup> Habermas, Jürgen, citado por Castro Bonilla, Alejandra. **La regulación de internet**, Revista Electrónica de Derecho Informático, s/p, Costa Rica, enero 2005, <http://www.activelex.com>



Al respecto, Pérez Luño Antonio Enrique establece “los principios o condiciones necesarias para llevar a cabo la computopía:

Tales principios o condiciones se refieren a:

- El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación o excepciones, a participar directamente en la decisión de los asuntos que les afecten.
- El espíritu de cooperación y de sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas en función del bien común, como exigencia ética que debe presidir todo el sistema social.
- La garantía del derecho de las personas y los grupos para conocer y acceder a todas las informaciones que les conciernan.
- La distribución equitativa entre los ciudadanos de los beneficios y cargas que comporta la vida social.
- La búsqueda de las soluciones a través del acuerdo participativo y de la persuasión en los distintos conflictos y tensiones que puedan plantearse.
- La cooperación de los ciudadanos en la puesta en marcha de las soluciones adoptadas sin que, por tanto, sea necesario acudir a la coacción acompañada del castigo por la fuerza de la ley, como sucede en las sociedades actuales.”<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, **nuevas tecnologías, sociedad y derecho**. Pág. 139.



Sin lugar a dudas, tanto la propuesta del estado cosmopolita como la propuesta de la computopía, sugieren la creación de un estado universal, como el principio fundamental para la regulación de internet, considerándose como una alternativa de aplicación ante una sociedad virtual bajo las normas de un estado real.

**3. Regular internet por medio del juicio territorial, por estados que emitan decisiones en virtud de su soberanía o a partir de la unión de estados adscritos a jurisdicciones territoriales superiores**

Estas jurisdicciones territoriales pueden ser:

- Estatales

Se requiere la implementación de normas nacionales para regular los problemas que se deriven de las relaciones que se realizan a través de internet. Sus defensores sostienen que solo deben reformarse las normas para su aplicación en nuevos ámbitos donde los derechos han adquirido una mayor vulnerabilidad. Debido a que existen normas internas que se aplican a internet y por ende cada Estado puede ejercer su soberanía juzgando las actuaciones que se realicen en su jurisdicción.

Así también establece De Miguel Asensio Pedro Alberto citado por Castro Bonilla Alejandra, que "la existencia de un apreciable acervo normativo creado al margen de los ordenamientos jurídicos estatales no impide que éstos ocupen el lugar más destacado en la regulación de las situaciones jurídicas derivadas de internet. No sólo porque es en los ordenamientos estatales (en sus normas de fuente interna e internacional) donde



se localizan las disposiciones que necesariamente regulan muchas de esas situaciones (propiedad intelectual, protección de los consumidores, etc.), sino también porque el empleo de normas extraestatales en la regulación del comercio electrónico encuentra su fundamento en los propios ordenamientos estatales, que típicamente atribuyen un amplio alcance a la autonomía de las partes en la configuración de las transacciones comerciales internacionales. No existe un vacío jurídico, sino más bien al contrario, pues con frecuencia una pluralidad de legislaciones estatales son en principio aplicables a las actividades en internet.”<sup>71</sup>

- Regionales

Trata de regular internet por medio de las decisiones regionales que adopten diversas naciones agrupadas por criterios de territorialidad, sin embargo esta es una alternativa que han venido asumiendo los Estados desde hace varios años.

La tendencia ha sido establecer pautas de un derecho mínimo regional para que cada estado estipule regulaciones internas que coincidan con esa voluntad común de una zona geográfica a la que esté políticamente adscrito.

---

<sup>71</sup> Castro Bonilla, Alejandro. **Ob. Cit.** Pág. 89.





## CONCLUSIONES

1. Hay información perjudicial visual en el internet, al alcance de toda la población y en especial de los usuarios, sin importar la edad; lamentablemente son los niños y adolescentes los que acuden con mayor frecuencia a los centros de internet.
2. El estudio de la protección jurídica, en cuanto a la información visual nociva que se analizó en este trabajo, a favor de niños y adolescentes, se inició primeramente en efectuar un análisis de las normas legales existentes; posteriormente, a modo de diagnóstico, se estableció que existe un vacío legal.
3. El Estado de Guatemala no cumple con la protección a los niños y adolescentes que tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.
4. La utilización de las nuevas tecnologías en las empresas, especialmente internet y el correo electrónico, está generando conflictos en las relaciones entre familias, por el uso inadecuado que los niños y adolescentes que hacen uso de estas herramientas.



5. En la actualidad, existe un vacío legal, debido a que el uso del correo electrónico no se encuentra regulado expresamente en la ley, como un medio de comunicación con garantía de inviolabilidad, lo que ha suscitado que surjan controversias en las relaciones de trabajo, al equiparar este medio al resto de las comunicaciones; su control y fiscalización por parte de los padres de familia.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, le incumbe promover a los encargados de los centros de internet, garanticen la inviolabilidad del correo electrónico, debido a que se debe considerársele como un medio de comunicación protegido por el derecho al secreto de las comunicaciones.
2. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala decrete una normativa aplicable a los centros de internet, para evitar que los menores de edad continúen accediendo a páginas web perniciosas (pornografía y juegos violentos), donde exija programas o filtros anti-porno, ya que se encuentran gratuitos en la red.
3. El Ministerio de Economía y la Unidad de Capacitación del Ministerio Público deben implementar acerca de derecho informático e informático a los fiscales con el objeto de que los mismos, así como los agentes y auxiliares fiscales, puedan comprender los elementos distintivos de los delitos informáticos y la mejor manera de encuadrar los ilícitos que llevan a cabo los sindicados; para una mejor persecución penal.



4. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe promover un encuentro de especialistas en derecho informático e informática, para que analicen los delitos informáticos que se encuentran regulados actualmente en el Código Penal, y con ello establecer la validez y claridad de los mismos; o bien, determinar propuestas de cambio; modificación o ampliación que requieran.
  
5. La Universidad San Carlos de Guatemala, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, realice un estudio más exhaustivo, relacionado con los estudiantes universitarios, docentes y abogados litigantes; para que se contemple de alguna manera cómo otros países han desarrollado normas y tuvieron la capacidad de crear leyes que regularon los servicios que prestan los centros de internet.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALTMARK, Daniel Ricardo y Eduardo Molina Quiroga. **Informática y derecho**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Palmera, 1998.
- AMOROSO FERNÁNDEZ, Yarina. **Sociedad de la información, contribución de la informática jurídica**. La Habana Cuba: Revista de derecho informático (s.e), 2004.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **La internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades**. Tesis, Universidad de San Carlos de Guatemala; (S.e), 2002.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Internet y derecho, fundamentos de una relación**. Revista de derecho informático, No. 35. Guatemala, 2001.
- BAUZA, Marcelo. **De la informática jurídica y el derecho informático, al derecho informático, telemático y del ciberespacio**. Revista de derecho informático, Número 31. Uruguay: (s.e), 2004.
- BELTRAMONE, Guillermo y ZABALE, Ezequiel. **El derecho en la era digital**. Argentina: Ed. Juris, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11a. ed. RL. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1978.
- CANTÚ, Ricardo. **Tendencias actuales de la informática y el derecho a nivel internacional**. Revista de derecho Informático, México, octubre 2003.
- CASTELLS, Mike. **Internet y la sociedad red**. Madrid, España: (s.e.), 1999.
- CASTRO BONILLA, Alejandra. **El uso legítimo del correo electrónico**. Costa Rica, febrero (s.e), 2005.



CASTRO BONILLA, Alejandra. **La regulación de internet.** Revista de derecho informático, Costa Rica: (s.e), enero 2005.

**Diccionario de la Real Academia Española.** Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 1992.

FALCÓN, Enrique. **¿Qué es la informática jurídica?** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, S. A., 1992.

HERRERA BRAVO, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la información.** Chile: (s.e), septiembre 2004.

LARA MÁRQUEZ, Jaime. **Derecho y tecnología, una visión prospectiva del derecho.** Revista de derecho informático, Perú: (s.e), enero 2005.

LARA MÁRQUEZ, Jaime. **El derecho como tecnología, sociedad tecnológica, Revista de derecho informático.** Perú: (s.e), octubre 2004.

LARA MÁRQUEZ, Jaime. **Derecho y tecnología, una visión prospectiva del derecho.** Revista de derecho informático, Perú: (s.e), enero 2005.

MELERO, Ángel. **Ensayo. El concepto de Reglamento en la Constitución, desde una comprensión paradigmática del derecho.** Universidad Autónoma de Madrid, España: (s.e), 2009.

MOLINO, Enzo y MORA, José Luis. **Introducción a la informática.** México: Ed. Trillas, 1973.

OSPINA, Julio. **Simposio de Erfurt sobre violencia en internet como reto a la Política y la Sociedad Civil.** España: (s.e), 2003

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1995



- PAYA, Francisco. **Eso que llaman adolescencia.** Sin editorial. México, 2000.
- PEÑARANDA QUINTERO, Héctor Ramón. **La informática jurídica y el derecho informático como ciencias, el derecho informático como rama autónoma del derecho.** Revista de derecho informático. Venezuela: (s.e), octubre 2003.
- PEÑARANDA QUINTERO, Héctor Ramón. **Naturaleza jurídica del derecho informático como rama autónoma del derecho.** Revista de derecho informático, No. 28, Venezuela: (s.e), noviembre 2003.
- PÉREZ LUÑO Antonio Enrique. **Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica.** Madrid, España: Ed. Tecnos S.A., 1987.
- PÉREZ LUÑO Antonio Enrique. **Nuevas tecnologías, sociedad y derecho.** Madrid, España: Ed. Aranzadi.1991.
- REUSSER, Carlos Patricio. **¿Qué es la sociedad de la información?** Revista de derecho informático, Oxford. Distrito Federal, México: enero 2005.
- ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. **El uso de internet en el derecho.** Distrito Federal México: 2ª. ed. Ed. Oxford. 2002.
- SOLANO BÁRCENAS, Orlando. **Manual de informática jurídica.** Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. 1997.
- TÉLLEZ VALDÉS, Julio. **Derecho informático.** Distrito Federal México: 3a. ed.; Ed. McGraw-Hill, 2004.
- VITTORIO, Frosini. **Informática y derecho.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S. A. 1988.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** (Pacto de San José de Costa Rica) Decreto Número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Entró en vigencia en Guatemala el 2 de septiembre de 1990.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Adoptada y proclamada por la Asamblea General, en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

**Código Municipal.** Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto Numero 56-2002, 90-2005 y 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.